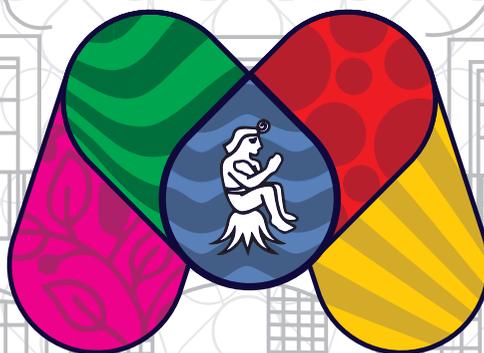




# BANDO MUNICIPAL

2022

---



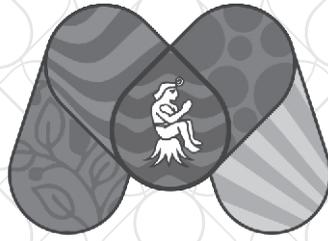
## MEXICALTZINGO

Gobierno que **Sirve** con **Pasión**

2022-2024

**Saray Benítez Espinoza**

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE MEXICALTZINGO



# MEXICALTZINGO

Gobierno que **Sirve** con **Pasión**  
2022-2024





**Carlos Eduardo Sánchez García**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**Saray Benítez Espinoza**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE MEXICALTZINGO



**Edgardo Edmundo Aguilar Cejudo**  
SÍNDICO MUNICIPAL



**Gloria Ocampo Gómez**  
PRIMERA REGIDORA



**Juan Cedric Torres Ríos**  
SEGUNDO REGIDOR



**Viviana Jaurez Estrada**  
TERCERA REGIDORA



**Isaac Fonseca Pineda**  
CUARTO REGIDOR



**Roberto Fuentes Monroy**  
QUINTO REGIDOR



**Maria Del Refugio Sara Camacho Cejudo**  
SEXTA REGIDORA



**Gonzalo Lara Flores**  
SÉPTIMO REGIDOR



**ÍNDICE**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I.....6**

**ELEMENTOS, NOMBRE, ESCUDO Y SÍMBOLOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO**

**CAPÍTULO II.....8**

**TÍTULO SEGUNDO  
TERRITORIO MUNICIPAL Y SU INTEGRACIÓN.**

**CAPÍTULO ÚNICO.....10**

**TÍTULO TERCERO  
POBLACIÓN.  
VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS.**

**CAPÍTULO I.....11**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y HABITANTES**

**CAPÍTULO II.....13**

**PADRÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO III.....16**

**TÍTULO CUARTO  
PATRIMONIO DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO ÚNICO.....17**

**TÍTULO QUINTO  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.  
AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO I.....18**

**FINES DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO II.....19**

**DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO III.....21**

**ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS**

**CAPÍTULO IV.....23**

**COMISIONES, COMITÉS, CONSEJOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO V.....23**

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**CAPÍTULO VI.....25**

**AUTORIDADES AUXILIARES.**

**CAPÍTULO VII.....26**



**TÍTULO SEXTO  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

<b>SECRETARÍA PARTICULAR.</b>	
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>27</b>
<b>SECRETARÍA TÉCNICA</b>	
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>28</b>
<b>SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO</b>	
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>29</b>
<b>TESORERÍA MUNICIPAL Y LA HACIENDA PÚBLICA</b>	
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>30</b>
<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL Y EL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN</b>	
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>32</b>
<b>DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS</b>	
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>34</b>
<b>DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO</b>	
<b>CAPÍTULO VII.....</b>	<b>35</b>
<b>COORDINACIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL</b>	
<b>CAPÍTULO VIII.....</b>	<b>40</b>
<b>DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO</b>	
<b>CAPÍTULO IX.....</b>	<b>42</b>
<b>MERCADO TIANGUIS Y RASTRO</b>	
<b>APARTADO I.....</b>	<b>45</b>
<b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b>	
<b>CAPÍTULO X.....</b>	<b>45</b>
<b>DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN</b>	
<b>CAPÍTULO XI.....</b>	<b>47</b>
<b>DIRECCIÓN JURÍDICA</b>	
<b>CAPÍTULO XII.....</b>	<b>47</b>
<b>DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, COORDINACIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN</b>	
<b>CAPÍTULO XIII.....</b>	<b>49</b>
<b>DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, EMPLEO Y TURÍSTICO</b>	
<b>CAPÍTULO XIV.....</b>	<b>51</b>
<b>ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE</b>	
<b>APARTADO I.....</b>	<b>51</b>
<b>DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, EMPLEO.</b>	
<b>APARTADO II.....</b>	<b>55</b>
<b>MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES</b>	
<b>APARTADO III.....</b>	<b>56</b>
<b>TURISMO EN EL MUNICIPIO</b>	
<b>APARTADO IV.....</b>	<b>57</b>
<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.</b>	
<b>CAPÍTULO XV.....</b>	<b>58</b>
<b>DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PANTEÓN MUNICIPAL</b>	
<b>CAPÍTULO XVI.....</b>	<b>63</b>
<b>DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	



APARTADO I.....	63
<b>PANTEÓN MUNICIPAL</b>	
APARTADO II.....	64
<b>DIRECCIÓN DE LA CASA DE CULTURA</b>	
CAPÍTULO XVII.....	65
<b>COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS</b>	
CAPÍTULO XVIII.....	67
<b>UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN (UIPPE)</b>	
CAPÍTULO XIX.....	70
<b>COMUNICACIÓN SOCIAL</b>	
CAPÍTULO XX.....	72
<b>TÍTULO SÉPTIMO</b>	
<b>ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIO Y DE SERVICIOS</b>	
<b>AUTORIZACIÓN, PERMISO Y LICENCIAS</b>	
CAPÍTULO I.....	73
<b>ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO</b>	
CAPÍTULO II.....	80
<b>TÍTULO OCTAVO</b>	
<b>MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
CAPÍTULO I.....	84
<b>MEJORA REGULATORIA</b>	
CAPÍTULO II.....	84
<b>GOBIERNO DIGITAL</b>	
CAPÍTULO III.....	86
<b>TÍTULO NOVENO</b>	
<b>SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</b>	
CAPÍTULO ÚNICO.....	86
<b>TÍTULO DÉCIMO</b>	
<b>PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO</b>	
<b>INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES DE MEXICALTZINGO</b>	
CAPÍTULO ÚNICO.....	88
<b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</b>	
<b>DERECHOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y DE LA PRECEPTORIA DE REINTEGRACIÓN SOCIAL</b>	
<b>DERECHOS</b>	



<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>89</b>
<b>DEBERES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>	
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>90</b>
<b>PRECEPTORIA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL</b>	
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>91</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</b>	
<b>DEPORTE EN EL MUNICIPIO</b>	
<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE MEXICALTZINGO (IMCUFIDEM)</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO.....</b>	<b>91</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO TERCERO</b>	
<b>DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO</b>	
<b>DERECHOS HUMANOS</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO.....</b>	<b>93</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO CUARTO</b>	
<b>OFICIALÍAS MEDIADORA – CONCILIADORA Y CALIFICADORA MUNICIPAL</b>	
<b>OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA MUNICIPAL</b>	
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>96</b>
<b>OFICIALÍA CALIFICADORA MUNICIPAL</b>	
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>98</b>
<b>MEDIDAS DE APREMIO</b>	
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>99</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO QUINTO</b>	
<b>MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS</b>	
<b>MEDIDAS DE SEGURIDAD</b>	
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>99</b>
<b>INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>100</b>
<b>VERIFICADORES</b>	
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>111</b>
<b>NOTIFICADORES</b>	
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>112</b>
<b>RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD</b>	
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>112</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO SEXTO</b>	
<b>REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL</b>	
<b>ASPECTOS GENERALES</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO.....</b>	<b>113</b>
<b>TRANSITORIOS.....</b>	<b>113</b>



La publicación y observancia del presente Bando Municipal, constituye el cimiento para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la Ley y a la autoridad municipal, siendo además el elemento principal para dar seguridad jurídica, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, plural, democrática e incluyente.

Es así que, en el presente Bando, se recoge el espíritu del municipio libre plasmado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 124 de la constitución Política del Estado Libre y soberano de México, y el artículo 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, mediante el establecimiento de las bases normativas de observancia general que sirven de bastión para organizar la Administración Pública Municipal, regulando cada una de sus áreas, procedimientos, funciones y servicios públicos que le competen al Ayuntamiento de Mexicaltzingo, estableciendo en todo momento las condiciones que incentiven la participación ciudadana.

Así, el Ayuntamiento de Mexicaltzingo, está comprometido con sus habitantes, en garantizar un Gobierno que Sirve con Pasión, mediante el respeto al estado de derecho, la integridad, el patrimonio de las personas y la justicia, generando las condiciones de seguridad y certeza jurídica para todas las y los Mexicaltzinguenses, basándose para ello en un marco de legalidad y compromiso social, acorde a la nueva realidad que atraviesa el País y en consecuencia el Municipio.

Por ello, es necesario enfrentar los nuevos panoramas socio políticos de manera dinámica e inmediata, tratando de atender las necesidades de la población, adoptando para ello un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia, genere una eficaz y eficiente prestación del servicio público y consecuentemente la promoción de la transparencia y el fomento del desarrollo socioeconómico del Municipio, promoviendo en todo momento la igualdad de género tanto en la vida política como civil y el abatimiento de la corrupción en el Municipio, lo anterior en observación a los puntos primordiales establecidos en el Programa Transversal implementado por el Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, éste Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, tiene a bien aprobar y expedir el presente BANDO MUNICIPAL 2022, para lograr que el Gobierno Municipal y sus habitantes, tengan un marco normativo adecuado y se reglamente el apropiado funcionamiento de la Administración Pública acorde con las necesidades del Municipio.

### **ARIADNE SARAY BENÍTEZ ESPINOZA**

Presidenta Municipal Constitucional de Mexicaltzingo, a sus habitantes sabed:

Que el Cabildo del Ayuntamiento de Mexicaltzingo ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### **ACUERDO**

**EL CABILDO DE MEXICALTZINGO ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide el Bando Municipal de Mexicaltzingo 2022, para quedar como sigue:



## TÍTULO PRIMERO. MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO.

### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es de interés público, de carácter obligatorio y de observancia general dentro del territorio municipal. Tiene por objeto regular la organización social, política, territorial y administrativa del municipio, estableciendo los derechos y obligaciones de los habitantes, vecinos y transeúntes que se encuentren en el. Determina la integración y competencia de las autoridades y organismos auxiliares del ayuntamiento, así como los lineamientos de la política de mejora regulatoria, los principios para lograr la equidad de género, el desarrollo económico, bienestar social y el mejoramiento del medio ambiente del Municipio, con la finalidad de otorgar una prestación de servicios públicos de calidad mediante la implementación de mecanismos tendientes a mejorar de manera continua la gestión municipal. Establece las infracciones al Bando Municipal, sus sanciones, y los medios de impugnación a los que tienen acceso la población, con el fin de no vulnerar sus derechos fundamentales, atendiendo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 2.-** El Bando Municipal, es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal y su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, quienes estarán obligadas a vigilar su cumplimiento e imponer a sus infractores las sanciones que legalmente correspondan.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Mexicaltzingo, Estado de México, integrado como órgano colegiado, compuesto por los representantes de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional, constituido como cuerpo deliberante, siendo la máxima autoridad del Municipio.
- II. **Bando Municipal:** El Bando Municipal de Mexicaltzingo, Estado de México, siendo el principal ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal.
- III. **Cabildo:** Tiene autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración, correspondiéndole la definición de las políticas generales del Gobierno y



Administración Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas legales aplicables.

- IV. **CGMMR:** Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.
- V. **Código Administrativo:** El Código Administrativo del Estado de México.
- VI. **Código Financiero:** El Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VII. **Código de Procedimientos Administrativos:** El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- VIII. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- X. **Dependencias:** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominadas Direcciones, así como órganos descentralizados, desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable.
- XI. **DIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexicaltzingo.
- XII. **Hacienda Pública Municipal:** Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al municipio, así como las contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto conforme al presupuesto de egresos.
- XIII. **IMCUFIDEM:** Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Mexicaltzingo.
- XIV. **IMPDM:** Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres.
- XV. **Ley Orgánica Municipal:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XVI. **Municipio:** El Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México.
- XVII. **Presidenta Municipal:** La Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Mexicaltzingo, quien es la autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la Administración Pública Municipal.
- XVIII. **Regidores:** Las y los integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender



el sector de la Administración Pública Municipal que le sea encomendado por el mismo.

- XIX. **Servidora o Servidor Público Municipal:** toda persona física que preste un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo, a una dependencia u órgano municipal.
- XX. **Síndico Municipal:** El integrante del Ayuntamiento encargado de procurar y defender los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial.
- XXI. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 4.-** El Municipio de Mexicaltzingo es parte del Estado de México, se constituye en un Gobierno representativo, popular y democrático; adoptando los valores superiores de los ordenamientos jurídicos: la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y la equidad.

**Artículo 5.-** El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento, con apego a la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, reglamentos, disposiciones, políticas, manuales, circulares, oficios y normas de carácter general que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 6.-** El Ayuntamiento como órgano colegiado tendrá la facultad de crear, aprobar y publicar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción para organizar la Administración Pública Municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia procurando la participación ciudadana y vecinal; haciéndolo de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida la Legislatura del Estado de México.

## CAPÍTULO II.

### ELEMENTOS, NOMBRE, ESCUDO Y SIMBOLOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO.

**Artículo 7.-** El Municipio lleva la denominación de Mexicaltzingo, palabra de origen náhuatl cuyas raíces etimológicas son mexi (contracción de mexica o del dios Metztli), cal o calli (casa), tzin o tzintli (reverencia o diminutivo) y co (lugar); significa “el lugar donde habitan los distinguidos mexicanos”.

**Artículo 8.-** El nombre de la cabecera municipal es “San Mateo Mexicaltzingo”, aprobado por la Legislatura del Estado, mediante el decreto 140 de fecha 8 de octubre de 1869, siendo que el nombre del municipio y de la cabecera municipal, sólo podrán ser modificados por acuerdo del Ayuntamiento, previa consulta ciudadana y autorización expresa de la Legislatura del Estado de México. Lo anterior en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 9.-** El escudo heráldico del Municipio de Mexicaltzingo está compuesto por un marco ovalado de color dorado y en su parte superior lleva el escudo nacional enmarcado en un círculo dorado que es sostenido por dos palmas del mismo color. En la parte inferior se enlazan por un moño tricolor (verde, blanco y rojo), una rama de encino a la derecha y a la izquierda una de laurel. El centro del óvalo es de color azul cielo y en él se encuentra el topónimo de Mexicaltzingo. Éste representa a un Mexica o al dios Metztli, que se encuentra en actitud solemne, con la mano derecha semi extendida hacia el frente y la



izquierda sobre el pecho cerca del hombro derecho. Está sentado sobre hojas verdes amarillentas de la mazorca del maíz y abiertas hacia abajo (también podría ser un maguey). El mexica es de color moreno, lleva en la cintura el sostén blanco de su maxtlatl, el pelo es de color negro con líneas blancas y al frente como tocado porta un caracol dorado, símbolo de México. En la cara se denota un tatuaje, también blanco, alrededor del ojo; además lleva un arete circular dorado con dos líneas paralelas verticales. El marco ovalado está dividido en dos secciones, una contiene la leyenda “Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México” y la otra “1869”.

**Artículo 10.-** El nombre y escudo son patrimonio del Municipio, por lo que sólo podrá ser utilizado por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales, en documentos de carácter oficial, oficinas y en los bienes que conforman su patrimonio. Consecuentemente no podrán ser objeto de uso por particulares, ni para fines publicitarios y de explotación comercial o política. En ese entendido, serán aplicables estas mismas consideraciones respecto al logotipo institucional.

**Artículo 11.-** El logotipo institucional de la Administración Municipal 2022-2024, se integrará de tres elementos de la siguiente manera:

**1° Escudo M:** tomada del nombre de nuestro Municipio de Mexicaltzingo, tomando la forma de un corazón para su construcción.

**2° Toponimio:** la representación gráfica fue tomada del código aubin, el dios meztli va sentado sobre un maguey invertido para corresponder la etimología del nombre, donde se hizo una abstracción de su contorno para su representación.

**3° Nombre:** la frase “gobierno que sirve con pasión” está escrita con la tipografía khmer ui con la variante de negritas en las palabras **sirve** y **pasión**, al igual que el nombre de nuestro Municipio de Mexicaltzingo escrita con mayúsculas y el año de la administración 2022-2024.

Consta de 6 colores y 5 texturas que representan la geografía de nuestro Municipio:

- **Rosa:** representa el color de las flores silvestres que crecen en nuestro municipio.
- **Verde:** representa el color del llano de Mexicaltzingo y la textura los surcos de nuestros campos arados.
- **Rojo:** representa el color de la pasión y corazón de nuestros pobladores y la textura a los glóbulos rojos que son parte de nuestra sangre.
- **Amarillo:** es la luz del sol que ilumina nuestro municipio y la textura los rayos que dan vida a nuestras calles y campos.
- **Azul cielo:** representa nuestro cielo y la textura al aire que nos rodea, igual la forma de gota que es el agua que da vida a nuestro campo y municipio.
- **Azul marino y gris:** representa la formalidad, compromiso, orden y confianza.
- 





## TÍTULO SEGUNDO. TERRITORIO MUNICIPAL Y SU INTEGRACIÓN.

### CAPÍTULO ÚNICO.

**Artículo 12.-** El territorio del Municipio de Mexicaltzingo se ubica en las coordenadas geográficas decimales Longitud: -99.5846900, Latitud: 19.2113000, coordenadas en grados y minutos decimales Longitud: 099°35'4.88", Latitud: N19°12'40.68"; comprende una superficie de 1,219.65 hectáreas, con las siguientes colindancias:

- a) Al Norte con el Municipio de Metepec;
- b) Al Este con el Municipio de Metepec y Chapultepec;
- c) Al Sur con los Municipios de Chapultepec y Calimaya; y
- d) Al Oeste con el Municipio de Calimaya y Metepec.

El cerro "Chapultepec" pertenece por partes iguales a los Municipios de Mexicaltzingo y Chapultepec.

**Artículo 13.-** Para el cumplimiento de sus funciones sociales, políticas y administrativas, el Ayuntamiento ha dividido el Territorio del Municipio de Mexicaltzingo en una cabecera municipal, 185 manzanas, contando con 7 colonias, 2 delegaciones y 9 parajes como a continuación se delimitan:

1. CABECERA MUNICIPAL:
  - a) San Mateo Mexicaltzingo.
2. COLONIAS:
  - a) Centro.
  - b) San José.
  - c) Tecuanapa.
  - d) Atzacapotzalco.
  - e) El Calvario Tepanuaya.
  - f) Axayácatl.
  - g) La Estación.
3. DELEGACIONES:
  - a) Mazachulco.
  - b) San Isidro.
4. PARAJES:
  - a) Mazachulco.
  - b) La Loma.
  - c) Metztlí.
  - d) Tecacaxtitla.



- e) Las Palmas.
- f) Bohuantitla.
- g) Nentambati.
- h) El Trozo.
- i) La Joya.

Respecto del numeral 4, incisos b), c), d), e), f), g), h) e i), a los que se refiere el presente artículo, son única y exclusivamente para su ubicación ya que están declaradas como zona agrícola; y no se permite la construcción o cualquier tipo de edificación, exceptuando las donaciones u otra forma de adquirir la propiedad a favor del Municipio, otorgándole facultad exclusiva y necesaria al Ayuntamiento para su uso y explotación.

Los condominios, pequeñas privadas o núcleos habitacionales, pertenecen a la delegación o colonias donde se encuentran ubicados.

**Artículo 14.-** El Ayuntamiento, previa autorización de la Legislatura Estatal, podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número, limitación o circunscripción territorial de las colonias, delegaciones y parajes del Municipio, procurando en todo momento la mejoría y el progreso de sus habitantes, actuando de conformidad con las leyes estatales y sus reglamentos, así como los ordenamientos municipales correspondientes.

**Artículo 15.-** Ninguna autoridad distinta al Ayuntamiento podrá hacer modificaciones, limitaciones o restricciones al Territorio o división política del Municipio, salvo en los términos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.

## TÍTULO TERCERO. POBLACIÓN.

### CAPÍTULO I. VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS.

**Artículo 16.-** En el Municipio todo individuo es igual ante la ley y las autoridades, sin discriminación alguna por razón de nacionalidad, género, vecindad, raza, credo, religión, idiosincrasia, preferencia política, sexual o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social, salvo las limitaciones propias establecidas en las legislaciones Federales, Estatales y Municipales para el ejercicio de sus derechos.

**Artículo 17.-** El gentilicio “Mexicaltzinguense” corresponde a las personas nacidas dentro del territorio del Municipio, así como los vecinos de nacionalidad mexicana, con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro del territorio del Municipio.

**Artículo 18.-** Para los efectos del presente Bando Municipal, la Población del Municipio se integrará por: vecinos, habitantes, transeúntes y extranjeros, quienes tendrán las obligaciones que se señalan en el presente ordenamiento normativo y los derechos que les correspondan conforme a las leyes.

**Artículo 19.-** Son vecinos del Municipio los siguientes:



- I. Aquellas personas que tengan cuando menos seis meses de residencia ininterrumpida y plenamente comprobada dentro del territorio municipal;
- II. Las que antes del tiempo señalado en la fracción anterior, soliciten por escrito y de manera expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, su deseo de adquirir su vecindad, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad, la renuncia de la que anteriormente tuvieron, obligándose a inscribirse en el padrón municipal, así como cumplir con las obligaciones establecidas en el presente ordenamiento y las demás disposiciones que determine el Ayuntamiento; y
- III. En caso de ser personas extranjeras, deberán solicitar su deseo de adquirir dicha calidad, por escrito y de manera expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo acreditar la estancia legal en el país, así como haber residido de manera ininterrumpida dentro del territorio del Municipio por más de dos años y que tengan su patrimonio en el mismo, obligándose a registrarse en el padrón municipal de nacionalidades extranjeras ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 20.-** La calidad de vecino se pierde en los casos siguientes:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- II. Por desempeñar algún cargo de elección popular en otro Municipio;
- III. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses, salvo por comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad competente;
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de su calidad de mexiquense en términos de las leyes vigentes aplicables; y
- V. Por cualquier otra causa prevista por la ley.

**Artículo 21.-** Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o temporalmente dentro de su territorio.

**Artículo 22.-** Son transeúntes, todas aquellas personas que, sin ser habitantes o vecinos del Municipio, se encuentren en el territorio municipal de manera transitoria o eventual, ya sea con fines turísticos, laborales, comerciales, culturales o de tránsito.

**Artículo 23.-** Son extranjeros aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan en el territorio municipal, que tengan su patrimonio dentro del mismo y que acrediten su calidad migratoria en el país. El extranjero que resida en el Municipio deberá registrarse en el padrón municipal de extranjeros dentro de los seis meses siguiente al establecimiento de su domicilio previa acreditación de su legal estancia en el país; de exceder el plazo de permanencia será reportado al Instituto Nacional de Migración, conforme a lo que determine la Leyes de Migratorias.



**Artículo 24.-** Sólo los vecinos de nacionalidad mexicana, tendrán derecho a servir en los cargos municipales de elección popular o de autoridad pública del lugar de su residencia.

## **CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y HABITANTES.**

**Artículo 25.-** Son derechos de los vecinos y habitantes del Municipio los siguientes:

- I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular, así como participar en las organizaciones políticas que deseen;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar el Municipio de Mexicaltzingo;
- III. Participar y proponer soluciones a las autoridades municipales, para la preservación y restauración del medio ambiente;
- IV. Es facultad exclusiva de los vecinos del Municipio de Mexicaltzingo, presentar proyectos de iniciativas de reformas al Bando Municipal y que, en su oportunidad, estos, sean considerados, estudiados, analizados y para el caso de ser viables sean aprobados por el Ayuntamiento;
- V. Presentar ante el Municipio proyectos o estudios, a fin de ser considerados para la elaboración de iniciativas de reglamentos de aplicación municipal;
- VI. Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, Organismos y/o Autoridades Auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales Estatales o Municipales;
- VII. En caso de incurrir en falta o contravención a lo estipulado en el presente Bando Municipal o de las disposiciones Federales, Estatales o Municipales, el habitante tiene el derecho de garantía de audiencia;
- VIII. Recibir respuesta de la autoridad municipal a denuncias, faltas u omisiones y obtener información, orientación y auxilio que requieran de estas, siempre que se cumplan con los requisitos y formas establecidos por los ordenamientos legales; y
- IX. Todos aquéllos que les reconozcan este Bando Municipal y otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

**Artículo 26.-** Son obligaciones de los vecinos y habitantes del Municipio las siguientes:

- I. Respetar y cumplir este Bando Municipal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;



- II. Respetar los derechos de los menores, mujeres, adultos mayores, los incapaces y las personas con capacidades diferentes;
- III. Prestar auxilio, y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, mujeres, personas con capacidades diferentes, incapaces y adultos mayores, ante la Procuraduría de la Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes y la familia del Sistema Municipal (DIF) o en la instancia competente;
- IV. Inscribirse en el padrón de vecinos, así como en los demás padrones Estatales y Federales que sean de carácter general y en los particulares que se relacionen con su actividad o condición vecinal;
- V. Contribuir al gasto público del Municipio contribuyendo puntualmente en la Tesorería Municipal con las responsabilidades fiscales a que estén sujetos, en términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal;
- VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de varones y de mujeres que deseen hacerlo en edad de cumplir el servicio militar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- VII. Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- VIII. Proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes y datos que le soliciten las autoridades municipales competentes;
- IX. Acudir y atender a los llamados que, por escrito o por cualquier otro medio oficial, les hagan las Autoridades Municipales;
- X. Respetar el uso del suelo y cuando se efectúen construcciones, acatar los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, Estatal y Federal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XI. Cuidar y hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, Parques, Jardines, Áreas Verdes, Áreas Protegidas, Unidades Deportivas, Centros Sociales, Panteones, Edificios Públicos y Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos del Municipio;
- XII. Respetar las aceras y la vía pública permitiendo el libre tránsito de las personas, así como las rampas de acceso para personas con discapacidad;
- XIII. Mantener limpio el frente del inmueble en donde residan, así como del establecimiento comercial que posea, sean estos de su propiedad o no; si el predio se encuentra baldío, deberá estar cercado, alambrado o bardeado y limpio de maleza;



- XIV. Clasificar los residuos sólidos que se generen de los hogares y depositarlos al paso del camión recolector de basura en los días y rutas establecidas. En cuanto a los residuos sólidos generados por obradores, comercios e industrias, deberán ser previo pago a la autoridad Municipal y se depositarán en el lugar destinado por el Ayuntamiento. El infractor quedará sujeto a las multas y sanciones que establezcan éste Bando Municipal y el propio Ayuntamiento;
- XV. Hacer uso razonable del agua, así como evitar fugas, desperdicio de agua y la instalación de tomas clandestinas de agua o drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles que tengan en posesión y en el supuesto que existan fugas en la vía pública o propiedades particulares, deberán notificarlo a la autoridad municipal correspondiente;
- XVI. Mantener, verificar y revisar las instalaciones de gas, eléctricas, trampas de grasa, así como cualquier otra que ponga en riesgo la seguridad de los habitantes del Municipio, cualquier contingencia provocada por negligencia será responsabilidad del propietario del domicilio, obrador, comercio, industria o cualquier otro inmueble;
- XVII. No arrojar basura, viseras o cualquier desperdicio de origen animal o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública y en los caminos rurales, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio, el infractor quedará sujeto a las multas y sanciones que establezca éste Bando Municipal y el propio Ayuntamiento;
- XVIII. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XIX. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- XX. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- XXI. Responsabilizarse de la tenencia, cuidado y reproducción de animales domésticos y mascotas de su propiedad, así como de identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas, estos deberán permanecer dentro de su domicilio; o en su caso sujetar a sus mascotas con el collar y correa y de ser necesario con bozal cuando deambulen en la vía pública a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en cualquier espacio de uso público; del mismo modo identificar animales sin dueño que deambulen en la vía pública, muestren agresividad, sospecha de rabia o alguna otra enfermedad, deberán notificarlo inmediatamente a las autoridades Municipales correspondientes para su atención, en caso contrario el propietario será responsable y quedará sujeto a las multas y sanciones que establezca éste Bando Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables en la materia;



- XXII. Los habitantes del Municipio que tengan en su poder animales en peligro de extinción, exóticos, fuera de su hábitat natural o que por su propia naturaleza requieran de cuidados especiales para su supervivencia, deberán acreditar su tenencia ante la autoridad municipal, cuando así les sea requerido mediante el permiso debidamente expedido por las autoridades competentes, en caso contrario, los presuntos responsables serán denunciados o puestos a disposición de la autoridad competente para su seguimiento;
- XXIII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento;
- XXIV. Respetar los lugares asignados por la autoridad municipal competente para ser utilizados en cualquier evento público, festividad y cuando así se solicite, apegándose a la reglamentación y requisitos internos de las áreas administrativas correspondientes;
- XXV. Solicitar, obtener y refrendar el registro de aguas residuales para comercios, casa habitación, fraccionamientos, industrias y empresas establecidas en el Municipio.
- XXVI. Los padres, madres, tutores y personas que por cualquier motivo vivan con menores de edad, tienen la obligación de proporcionarles educación básica consistente en: preescolar, primaria, secundaria y la media superior ya sea en escuelas públicas o privadas;
- XXVII. En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que ésta dure, quedarán obligados a implementar las medidas sanitarias correspondientes que determine el sector salud (como el uso adecuado del cubrebocas, lavado de manos, gel antibacterial, toma de temperatura sana distancia etc), en edificios, oficinas e instalaciones pertenecientes a la Administración Pública Municipal y en cualquier lugar en que exista concurrencia;
- XXVIII. Participar en el cuidado y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- XXIX. Denunciar ante las autoridades municipales a quienes contravengan lo dispuesto en este Bando Municipal y otros ordenamientos legales vigentes; y
- XXX. Todas las demás obligaciones establecidas en el presente Bando Municipal, así como en los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales vigentes y aplicables que se relacionen.

**Artículo 27.-** Los transeúntes estarán obligados a cumplir con lo dispuesto en las fracciones I, II, VII, XI y XVII del artículo anterior.

### **CAPÍTULO III. PADRÓN MUNICIPAL.**

**Artículo 28.** El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del padrón municipal, el cual contendrá los nombres, apellidos, edad,



estado civil, origen, profesión u ocupación de las personas que integren la población del Municipio, para el registro de vecindad, habitantes, extranjeros y organizaciones; el cual constará de las siguientes secciones:

- I. **Sección de vecindad:** para inscribir a las personas que desean adquirir la vecindad en el municipio;
- II. **Sección de habitantes:** para inscribir a quienes tienen esta calidad dentro del Municipio;
- III. **Sección de personas extranjeras:** para registrar a las y los extranjeros residentes en el Municipio de acuerdo a las leyes; y
- IV. **Sección de organizaciones:** para inscribir a las organizaciones civiles y sociales cuyas actividades se desarrollen dentro del marco normativo legal.

**Artículo 29.-** La persona que viva alternativamente en más de un territorio municipal deberá optar por inscribirse como vecino en el Padrón Municipal en uno de ellos. En caso que una persona estuviera inscrita en dos o más padrones municipales, en este Municipio de Mexicaltzingo tendrá el carácter de habitante.

**Artículo 30.-** El padrón municipal tendrá la calidad de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos, el cual estará sujeto a las normas en materia de protección de datos personales y deberá actualizarse cada tres años o en los plazos que el Ayuntamiento determine conveniente.

**Artículo 31.-** Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población en vecino y habitante respectivamente, lo cual, sólo podrá acreditarse por medio de la constancia que expida la Secretaría del Ayuntamiento.

## TÍTULO CUARTO. PATRIMONIO DEL MUNICIPIO.

### CAPÍTULO ÚNICO.

**Artículo 32.-** El Municipio contará, conforme a la ley, con un patrimonio propio el cual estará comprendido de:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. La renta y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier otro título legal reciba;
- VI. Las donaciones que reciba; y



VII. Los demás que señale la ley.

**Artículo 33.-** Son Bienes del Dominio Público Municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados;
- IV. Los bienes muebles que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- V. Los demás que señale la ley.

**Artículo 34.-** Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Municipio:

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

**Artículo 35.-** Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención del Síndico Municipal, elaborar el Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio.

## **TÍTULO QUINTO. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.**

### **CAPÍTULO I AYUNTAMIENTO.**

**Artículo 36.-** La competencia y facultades de las autoridades municipales, respecto a su organización social, política y administrativa, se ejercerán en el territorio y población que constituyen el Municipio, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México.

**Artículo 37.-** Las autoridades municipales a que se refiere este título, tienen las atribuciones que le señalan los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales vigentes, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres niveles de gobierno.

**Artículo 38.-** El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, el cual se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes Federales y Estatales, este Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general, el cual se integrará de la forma siguiente:



- I. **Una Presidenta Municipal;**
- II. **Un Síndico Municipal;**
- III. **Cuatro Regidores;** electos según el principio de mayoría relativa; y
- IV. **Tres Regidores;** electos bajo el principio de representación proporcional.

**Artículo 39.-** El Ayuntamiento, es el órgano de Gobierno que administra al Municipio Libre con el objeto de lograr un desarrollo integral equilibrado, que permita a sus habitantes gozar una mejor forma de vida y su acción de Gobierno se sujeta conforme a la competencia que la Constitución Federal otorga al Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado. El Ayuntamiento será elegido en su cargo cada tres años mediante una elección popular directa, considerando lo dispuesto por el artículo 115 numeral I, párrafo segundo de la Constitución Federal, así como lo determinado en la Constitución Local, El Código Electoral del Estado de México y las demás leyes aplicables en el Estado de México.

**Artículo 40.-** El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituirá en asamblea deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez cada ochodías o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución y a petición de la mayoría de sus miembros, podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

**Artículo 41.-** Es facultad exclusiva de la Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en el presente Bando Municipal, así como en los reglamentos respectivos, circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento, para ello, contará con las dependencias, organismos y entidades que se señalan en el presente ordenamiento.

**Artículo 42.-** - El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad, así como para cumplir con los fines del mismo.

## **CAPÍTULO II. FINES DEL AYUNTAMIENTO.**

**Artículo 43.-** Son fines del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, los siguientes:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando las disposiciones de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás ordenamientos legales aplicables;
- II. Generar una cultura de respeto hacia los derechos humanos y libertades fundamentales consagradas en la Constitución Federal, por medio de la promoción, divulgación y protección de los mismos en coordinación con el órgano Federal y Estatal competente;



- III. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de los que disponga el Ayuntamiento;
- IV. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;
- V. Impulsar el crecimiento económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado, el Sector Privado y otros Municipios del Estado de México, en programas de Desarrollo Agropecuario, Artesanal, Comercial, Industrial, Rural, Empleo y Turístico;
- VI. Fomentar los principios democráticos y las instituciones de participación ciudadana, con el objeto de generar un canal de comunicación permanente entre habitantes del Municipio y las autoridades municipales;
- VII. Promover el desarrollo social, educativo, cultural, cívico y deportivo de sus jóvenes y de todos sus habitantes, preservando y fomentando los valores cívicos y reconociendo a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- VIII. Planificar un adecuado y ordenado crecimiento urbano, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
- IX. Implementar la mejora regulatoria como política pública, que consiste en la generación de normas claras en los trámites y servicios aprovechando estratégicamente las tecnologías de la información y comunicación para generar un gobierno digital, con la finalidad de mantener una continua, permanente y coordinada administración pública y con ello promover el desarrollo económico del Municipio al generar el máximo beneficio para la población, así como el manejo eficiente de los recursos públicos;
- X. Establecer políticas públicas de igualdad de género para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; elevando el nivel de vida de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XI. Promover el Desarrollo Integral de la Familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;
- XII. Realizar todas las acciones necesarias en conjunto con el DIF y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para garantizar plenamente el cumplimiento de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo la instalación del Sistema de Protección Municipal;
- XIII. Combatir la pobreza extrema dentro del Municipio, atendiendo a los programas que para tal fin sean creados, en Coordinación con los niveles de Gobierno Federal y Estatal;
- XIV. Mejorar el medio ambiente del Territorio Municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;



- XV. Construir, conservar, o modificar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XVI. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XVII. Crear, revisar y actualizar la Reglamentación Municipal, de acuerdo con las necesidades y la realidad social, económica y política del Municipio;
- XVIII. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública que generen el Ayuntamiento, las dependencias administrativas y los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento;
- XIX. Garantizar la observación de los principios de datos personales proveyendo lo necesario para que cualquier habitante del Municipio pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como para manifestar su oposición a la publicación de los mismos, mediante procedimientos expeditos, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y demás normatividad aplicable;
- XX. Apoyar a las instancias gubernamentales en los programas de salud pública;
- XXI. Apoyar los programas y difundir la Cultura de la Biodiversidad;
- XXII. Garantizar la libre expresión y asociación de los habitantes del Municipio, además de propiciar la consolidación de la democracia;
- XXIII. Fomentar e institucionalizar las consultas y audiencias públicas, así como la participación ciudadana en tareas de beneficio colectivo; y
- XXIV. Todos los demás que establecen este Bando Municipal y los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables.

**Artículo 44.-** Para efectos de cumplir con los fines antes descritos, la Presidenta Municipal o el servidor público en quien se delegue la facultad respectiva, ejercerá las atribuciones concedidas en el presente Bando Municipal y sus reglamentos, custodiando en todo momento el debido cumplimiento de sus disposiciones.

### **CAPÍTULO III. DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

**Artículo 45.-** Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias de la administración pública municipal que considere necesarias, las cuales estarán subordinadas a la Presidenta Municipal; dichas dependencias serán las siguientes:



**I. Áreas Especializadas:**

- 1.- Secretaría Particular; y
- 2.- Secretaría Técnica.

**II. Organismos Centralizados:**

1. Secretaría del Ayuntamiento;
2. Tesorería Municipal;
3. Contraloría Municipal;
4. Dirección de Obras Públicas;
5. Dirección de Desarrollo Urbano;
6. Dirección de Desarrollo Económico;
7. Dirección de Administración;
8. Dirección de Gobernación;
9. Dirección Jurídica;
10. Dirección de Desarrollo Social;
11. Dirección de Seguridad Pública;
12. Dirección de Servicios Públicos;
13. Dirección de Ecología, Medio Ambiente, Desarrollo Agropecuario, Rural, Empleo y Turístico;
14. Dirección de Comunicación Social;
15. Dirección de Casa de Cultura;
16. Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
17. Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación, Transparencia y Acceso a la Información;
18. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora;
19. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria;
20. Coordinación de Salud y Población;
21. Catastro;
22. Departamento de Recursos Materiales;
23. Jefatura de Personal;
24. Departamento de Control Patrimonial; y
25. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

**III. Organismos Desconcentrados:**

- 1.- Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres.

**V. Organismos Descentralizados:**

- 1.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Mexicaltzingo;
- 2.- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) de Mexicaltzingo;
- 3.- Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Mexicaltzingo; y
- 4.- Oficialía del Registro Civil.

**V.** Las demás que considere necesario crear el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales correspondientes.



**Artículo 46.-** El Ayuntamiento aprobará el Reglamento y Manual de Organización que norme su funcionamiento orgánico, acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular la funcionalidad de las dependencias y entidades de la administración Pública Municipal. Cada dependencia administrativa, se encargará de elaborar los proyectos correspondientes, para su aprobación.

**Artículo 47.-** Cada dependencia Administrativa, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, conducirá sus actividades en forma programada, la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación, Transparencia y Acceso a la Información; informará el resultado de las evaluaciones en forma mensual al Titular del Ejecutivo y de forma Trimestral al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM o al órgano de transparencia).

**Artículo 48.-** Para garantizar el eficiente desempeño de las atribuciones y funciones del Ayuntamiento, las dependencias enumeradas con antelación podrán ser modificadas, fusionadas o suprimidas por acuerdo de Cabildo, a propuesta de la Presidenta Municipal, quien, de igual forma, contará con la potestad de determinar las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Departamentos y demás unidades administrativas que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, tomando en consideración en todo momento, las delimitaciones presupuestales respectivas.

#### **CAPÍTULO IV. ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.**

**Artículo 49.-** Los organismos públicos descentralizados tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales de su competencia, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando Municipal y de los demás ordenamientos municipales.

**Artículo 50.-** Los nombramientos respectivos serán expedidos por la Presidenta Municipal, con las limitantes que en su caso establecen las leyes que crean los Organismos Públicos Descentralizados.

#### **CAPÍTULO V. COMISIONES, COMITÉS, CONSEJOS MUNICIPALES.**

**Artículo 51.-** El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de comisiones, consejos, comités municipales, institutos y organizaciones sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las Leyes Federales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos Estatales, así como a lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

**Artículo 52.-** Los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta de la Presidenta Municipal y por aprobación del Ayuntamiento. Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas. En su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del Ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones en comento.

**Artículo 53.-** - Las comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de



vigilar e informarle sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que al respecto se dicten en cabildo.

Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

**Artículo 54.-** El Ayuntamiento se auxiliará de los consejos y/o comités municipales, a efecto de garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma, los cuales aportarán sus iniciativas, trabajos y serán órgano de comunicación, así como de colaboración entre la comunidad y las autoridades del Municipio. Las comisiones, consejos y/o comités municipales, funcionaran atendiendo a lo estipulado en sus propios reglamentos y manuales de procedimientos.

**Artículo 55.-** Las comisiones, consejos y/o comités municipales son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las funciones que le señala la Ley Orgánica y sus reglamentos respectivos.

**Artículo 56.-** Son comisiones, consejos y comités municipales los siguientes:

**a) Comisiones Permanentes:**

- I. Comisión de Gobernación;
- II. Comisión de Seguridad Pública y Tránsito y de Protección Civil;
- III. Comisión de Hacienda;
- IV. Comisión de Protección Civil y Bomberos;
- V. Comisión de Honor y Justicia;
- VI. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- VII. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria; y
- VIII. Comisión para el Cumplimiento de la Agenda 2030.

**b) Comisiones Transitorias:**

- I. Comisión de mercados, centrales de abasto, rastros, recolección de basura y residuos sólidos;
- II. Comisión de fomento agropecuario, forestal, empleo y turismo;
- III. Comisión de agua, drenaje y alcantarillado de participación ciudadana, prevención y restauración del medio ambiente;
- IV. Comisión de revisión, actualización, reglamentación municipal, obras públicas, desarrollo urbano y personas con discapacidad;
- V. Comisión de alumbrado público, parques, jardines y panteones;
- VI. Comisión de cultura, educación pública, deporte y recreación; y
- VII. Comisión de salud pública, población, prevención social, delincuencia, violencia a niñas, niños y adolescentes.

**c) Consejos:**

- I. Consejo Municipal de Población;
- II. Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. Consejo Municipal de Seguridad Pública;



- V. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- VI. Consejo Turístico Municipal de Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural de Mexicaltzingo;
- VII. Consejos de Participación Ciudadana (COPACI); y
- VIII. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Municipio de Mexicaltzingo

**d) Comités:**

- I. Comité Municipal de Salud;
- II. Comité de Adquisiciones y Servicios;
- III. Comité Interno de Obra Pública;
- IV. Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano y Vivienda;
- V. Comité de arrendamiento, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones;
- VI. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Mexicaltzingo;
- VII. Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, México;
- VIII. Comité Municipal de Dictámenes de Giro;
- IX. Comité Coordinador Municipal; y
- X. Comité de Participación Ciudadana.

**e) Organizaciones Sociales:**

- I. Organizaciones de la Sociedad Civil.

Con relación a los incisos, a) de comisiones permanentes, b) comisiones transitorias, c) de consejos, d) de comités y e) de Organizaciones Sociales estas carecen de facultades ejecutivas, los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad de la Presidenta Municipal.

**Artículo 57.-** Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

## **CAPÍTULO VI. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**Artículo 58.-** El Ayuntamiento por conducto de las diversas unidades administrativas que lo integran, propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la atención y la participación ciudadana de manera individual o colectiva, mediante las siguientes acciones:

**a) De la atención a la ciudadanía:**

- I. Orientar e informar, así como recibir y apoyar en la gestión de las solicitudes de servicios y trámites municipales, así como dar a conocer los beneficios de programas de desarrollo social o productivo dirigidos a la población municipal;
- II. Observar en el marco de actuación, criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, bajo los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad; y



- III. Brindar una atención eficiente y de calidad a las solicitudes e inconformidades recibidas a través de los distintos medios, garantizando así, el respeto al derecho de petición de la ciudadanía.
- b) De la participación de la ciudadanía:**
- I. Participar con propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
  - II. Dar parte a las autoridades municipales de actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente de los habitantes;
  - III. Ampliar y agotar redes de comunicación entre la ciudadanía y el gobierno municipal, a fin de hacer efectiva la participación en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas;
  - IV. Se instituyen en el Municipio los instrumentos de participación ciudadana que se señalan en la presente fracción como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia, los cuales son:
    1. **Consulta ciudadana:** Instrumento alternativo a través del cual la presidenta Municipal somete a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, los temas que tengan impacto trascendental en distintos ámbitos temáticos y/o territoriales del Municipio; y
    2. **Audiencia pública:** Mecanismo deliberante por medio del cual las y los habitantes y organizaciones sociales existentes en el Municipio, acuden a la presidenta Municipal y/o a los integrantes del Ayuntamiento y/o titulares la Administración Pública Municipal, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el diálogo y dar un seguimiento adecuado con propuestas de solución.

## CAPÍTULO VII. AUTORIDADES AUXILIARES.

**Artículo 59.-** Son autoridades auxiliares municipales los delegados, subdelegados y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el ayuntamiento.

**Artículo 60.-** Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas circunscripciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, ejerciendo exclusivamente las atribuciones que se le tengan expresamente conferidas, así mismo para promoverán la participación ciudadana de los habitantes del Municipio.



**Artículo 61.-** La elección de Delegados y Subdelegados en cada una de las Delegaciones se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente.

**Artículo 62.-** La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento. La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados y entregados por la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, a más tardar el día que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

**Artículo 63.-** Para ser delegado o subdelegado municipal o jefe de manzana se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Ser vecino, en términos de esta Ley, de la delegación, subdelegación municipal o manzana respectiva; y
- c) Ser de reconocida probidad.

**Artículo 64.-** Los jefes de sector o de sección y de manzana serán nombrados por el ayuntamiento.

**Artículo 65.-** Las autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 66.-** Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 67.-** Las autoridades auxiliares, observarán lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal, pudiendo ser sujetos de queja o denuncia ante la Contraloría Interna Municipal.

## TÍTULO SEXTO. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

### CAPÍTULO I SECRETARÍA PARTICULAR.

**Artículo 68.-** La Secretaría Particular contribuirá al eficiente desempeño de las funciones de la Presidenta Municipal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su encargo, así como mantenerla informada sobre los compromisos oficiales contraídos.

**Artículo 69.-** El Secretario Particular, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Controlar y manejar la agenda personal de la Presidenta Municipal;



- II. Coordinar la organización general de las reuniones de trabajo públicas o privadas que efectuó la Presidenta Municipal, llevando el registro de los acuerdos que de ellas emanen;
- III. Acompañar y servir de enlace a la Presidenta Municipal con los Servidores Públicos adscritos a las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- IV. Supervisar los programas y apoyos requeridos para la celebración de eventos públicos y privados a los que asiste la titular de la Presidencia Municipal;
- V. Mantener informada a la Presidenta Municipal sobre el avance de los asuntos, acuerdos, programas y proyectos de su competencia;
- VI. Integrar los reportes acerca de las actividades de la Presidencia Municipal y remitirlos a las instancias correspondientes; y
- VII. Las demás que establezca la titular del Ejecutivo Municipal.

## **CAPÍTULO II. SECRETARÍA TÉCNICA.**

**Artículo 70.-** La Secretaría Técnica coordina y supervisa el seguimiento y evaluación de los acuerdos, compromisos e instrucciones que dicte la Presidenta Municipal, así como los programas y acciones derivadas de todas las áreas administrativas centralizadas, descentralizadas y de áreas especializadas de la administración pública municipal, así como las del Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 71.-** La Secretaría Técnica tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Atender las acciones de apoyo técnico y asesoría que le encomiende expresamente el ayuntamiento, misma que coordinará con el equipo especializado de la administración pública municipal;
- II. Dar seguimiento a lo que instruya la Presidenta Municipal respecto a los acuerdos que se tomen en las sesiones de cabildo, sin interferir en las funciones que la ley le confiere al Secretario del ayuntamiento;
- III. Integrar y llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos e instrucciones establecidos entre las áreas que integran el ayuntamiento, así como las instancias del Ejecutivo Federal y Estatal, junto con las y los representantes de la sociedad civil organizada;
- IV. Identificar, jerarquizar y dar seguimiento a la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público que deban ser considerados por la Presidenta Municipal en sesiones de Cabildo;
- V. Elaborará estudios y análisis especializados que permitan anticipar escenarios y situaciones específicas de orden económico social y político del Municipio, sugiriendo a la Presidenta Municipal estrategias de acción y políticas alternativas para su oportuna solución;
- VI. Realizar las crónicas y eventos del quehacer gubernamental del municipio de Mexicaltzingo;



- VII. Tendrá encomendado que se cumpla en tiempo y forma todo el marco jurídico legal para el buen funcionamiento de la administración pública municipal; y
- VIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

### **CAPÍTULO III. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.**

**Artículo 72.-** La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el cual, sin ser integrante del mismo, será nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal, contando con las atribuciones legales que le confieren el artículo 91 de la Ley Orgánica, resaltando las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria a la Presidenta Municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;
- XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.
- XII. En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los



bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

- XIII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socio-económicos básicos del municipio;
- XIV. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos; y
- XV. Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO IV. TESORERÍA MUNICIPAL Y LA HACIENDA PÚBLICA.**

**Artículo 73.-** La Hacienda Pública Municipal estará constituida por los bienes muebles e inmuebles, los capitales y créditos, las rentas y productos, las participaciones y asignaciones Federales y Estatales, en términos de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 74.-** Son autoridades fiscales del Municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La presidenta Municipal;
- III. El Síndico Municipal; y
- IV. El Tesorero Municipal.

**Artículo 75.-** La actividad financiera del Municipio corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal y se regirá por los principios y procedimientos que establece el Código Financiero, así como las disposiciones de Ley y procedimientos que establecen los órganos de fiscalización. Rigiéndose bajo tres principales ejes: Responsabilidad Fiscal, Transparencia y Rendición de Cuentas y Finanzas Responsables.

**Artículo 76.-** La Tesorería Municipal, es el único órgano de la Administración Pública, autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares, de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios, así como del Código Financiero y demás Leyes aplicables. La Presidenta Municipal, presentará anualmente a los integrantes del Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto para su consideración y aprobación.

**Artículo 77.-** Son atribuciones del tesorero municipal de acuerdo al artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;



- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- V. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VI. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- VII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- IX. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- X. Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;
- XI. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XII. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XIII. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria que celebre el Ayuntamiento con el Estado; y
- XIV. Las demás que determine la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 78.**-El Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que toda la ciudadanía contribuya con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo con las leyes fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad y descuentos, para todo el ejercicio se otorgará a favor de los pensionados, jubilados, huérfanos, menores de 18 años, personas con



discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, una bonificación de hasta 34% en el pago del impuesto predial, la bonificación se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble; se otorgará durante el ejercicio fiscal estímulos a través de bonificaciones, de hasta 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de quienes se encuentren en el padrón municipal y que acrediten estar dentro de dichos sectores vulnerables de la población, así como de las asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

**Artículo 79.-** El otorgamiento de los beneficios referidos, se definen como zonas de atención prioritaria del Municipio, de acuerdo con lo señalado en el consejo de investigación y evaluación de la política social.

**Artículo 80.-** El cabildo, podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del impuesto predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos con estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo, para los ejercicios fiscales del 2021 y anteriores, la bonificación del 100% de los accesorios legales causados.

**Artículo 81.-** El pago anual anticipado del impuesto predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente del ejercicio fiscal 2022.

**Artículo 82.-** Así mismo, los contribuyentes del impuesto, que en los dos últimos años hayan dejado cubiertas sus obligaciones fiscales, dentro de los plazos establecidos para este efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal en otorgar este beneficio con base en los registros que obran en el archivo histórico de pagos electrónicos o mediante la solicitud de los respectivos comprobantes de los dos ejercicios anteriores.

**Artículo 83.-** En cualquier caso, el monto a pagar por concepto del impuesto predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del código financiero del estado de México.

**Artículo 84.** Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del Municipio. El presupuesto de egresos será congruente con los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

## CAPÍTULO V.

### CONTRALORÍA MUNICIPAL Y EL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.

**Artículo 85.-** La Contraloría Municipal contará con un titular denominado Contralor Interno Municipal, el cual será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal.

**Artículo 86.-** El Contralor Interno Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización, vigilará que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes aplicables; así mismo, planeará y programará el sistema de control y evaluación de la gestión pública municipal; establecerá las bases



generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, independientemente de las demás atribuciones que le señale el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

**Artículo 87.-** La Contraloría Interna Municipal se encontrará conformada por:

- a) **Autoridad Investigadora:** que será la encargada de la investigación de las faltas administrativas;
- b) **Autoridad Sustanciadora:** que será en el ámbito de su competencia, la que dirija y conduzca el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. Su función en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora; y
- c) **Autoridad Resolutoria:** unidad de responsabilidades administrativas adscrita a la Secretaría de la Contraloría y a los órganos internos de control o al servidor público que éstos últimos asignen, así como la de las empresas de participación estatal y municipal, tratándose de faltas administrativas no graves. En el supuesto de faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares lo será el Tribunal de Justicia Administrativa.

**Artículo 88.-** La Autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutoria aludidas, serán designadas por la Presidenta Municipal mediante la expedición del nombramiento respectivo, derivado de la potestad otorgada a ésta por el artículo 128 fracción VIII, de la Constitución Local.

**Artículo 89.-** El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

**Artículo 90.-** El Sistema Municipal Anticorrupción será integrado por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana;

En concordancia al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal, enuncia que el comité coordinador municipal, se integrará por:

- I. El titular de la Contraloría Municipal;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio; y
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

El artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal, dispone que el comité de participación ciudadana municipal, tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del comité coordinador municipal, así



como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal Anticorrupción para la integración y correcto funcionamiento.

## CAPÍTULO VI. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

**Artículo 91.-** El Ayuntamiento, de conformidad con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de orden federal y sus respectivos reglamentos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Elaborar y evaluar los programas anuales de obras públicas, de conformidad con los objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y los que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo;
- II. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- III. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- IV. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- V. Realizar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- VI. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- VII. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuesto, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados, e informar de su cumplimiento a la Titular del Ejecutivo;
- VIII. Licitación, concursar o asignar, en su caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y montos aprobados;
- IX. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- X. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XI. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;



- XII. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignadas;
- XIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIV. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XV. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XVI. Elaborar las actas de Entrega - Recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
- XVII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XVIII. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIX. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y
- XX. Demás relativos y aplicables en la materia.

## **CAPITULO VII. DIRECCION DE DESARROLLO URBANO.**

**Artículo 92.-** La Dirección de Desarrollo Urbano tiene como finalidad participar en la creación de las reservas territoriales y ecológicas, en coordinación con las áreas vinculadas en la materia, convenir con otras autoridades sobre el control y la vigilancia referente a la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y otorgar licencias y permisos para construcciones privadas, uso de suelo, alineamiento y nomenclatura, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones; introducción de líneas eléctricas y telefónicas y para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de cualquier tipo de obras.

**Artículo 93.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y con base a la legislación Federal, Estatal y Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio Municipal, así como elaborar los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;
- II. Ejecutar y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- III. Verificar que los propietarios o colindantes de un bien inmueble considerado como un Monumento Histórico, que pretendan excavar, demoler, cimentar construir o remodelar deberán tener autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia;



- IV. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias o permisos de su competencia;
- V. Coordinarse con las áreas de la administración municipal para que los servicios públicos sean compatibles con el Plan de Desarrollo Urbano y vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;
- VI. Participar con el Gobierno Estatal en la elaboración, evaluación, modificación y aplicación de los planes de vialidad, comunicaciones, transporte y servicios públicos municipales;
- VII. Supervisar que se respete el derecho de vía de las carreteras de carácter Estatal o Federal, al igual que las restricciones federales de los ríos, que se encuentren dentro de la jurisdicción del territorio del municipal;
- VIII. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios; esté acorde a la normatividad aplicable y reúna las condiciones mínimas de seguridad estructural y accesibilidad para las personas con discapacidad;
- IX. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- X. Celebrar con el Gobierno Federal, Estatal y Municipales, con los sectores público y privado, convenios para la ejecución de planes y programas locales y regionales en conjunto con la Dirección de Obras Publicas
- XI. Regular dentro y fuera de los centros de población los usos y destinos del suelo con el propósito de proteger, conservar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales;
- XII. Supervisar que todas las construcciones de viviendas y comercios que se realicen en los acotamientos de las carreteras cuenten con los permisos correspondientes de construcción y alineamiento, respetando los derechos de vía;
- XIII. Expedir, previo cumplimiento de los requisitos que exige la Legislación Federal, Estatal y Municipal, las licencias para:
  - a. **Alineamiento;**
  - b. **Número oficial;**
  - c. **Construcción;**
  - d. **Barda perimetral;**
  - e. **Excavación y relleno;**
  - f. **Demolición;**
  - g. **Terminación de Obra;**
  - h. **Construcción de antenas de radiocomunicaciones;**
  - i. **Construcción e instalación de anuncios publicitarios;**
  - j. **Uso de suelo;**
  - k. **Cédula Informativa de zonificación; y**
  - l. **Cambio de uso de suelo, densidad, intensidad y altura.**



- XIV. Expedir, previo cumplimiento de los requisitos que exige la Legislación Federal, Estatal y Municipal, los permisos de:
- a. **Ruptura del pavimento;**
  - b. **Ruptura de guarnición y/o banqueteta; y**
  - c. **Tendido aéreo y/o subterráneo.**
- XV. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial industrial o de servicios, sea acorde a los reglamentos de construcción, de planificación y desarrollo urbano y reúnan las siguientes condiciones:
- a. **Seguridad estructural;**
  - b. **Ubicarse en las áreas que se hayan previsto en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Mexicaltzingo;**
  - c. **Establecer rampas, accesos, pasillos y demás instalaciones que sean necesarias para las personas con discapacidad; y**
  - d. **Contar con las condiciones de habitabilidad.**
- XVI. Para la construcción de obras de impacto catalogadas en la tabla de usos de suelo del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Mexicaltzingo, que se establezcan en el territorio municipal, el solicitante deberá contar con todos los dictámenes de impacto regional correspondientes, así como su licencia de uso de suelo;
- XVII. Autorizar y en su caso supervisar la ejecución de obras de urbanización en los fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y colonias en conjunto con obras públicas;
- XVIII. Prohibir que todo tipo de construcción y edificación, o cualquier tipo de obstáculo invada, la vía pública, calles, cerradas, callejones, andadores, plazas cívicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; así como áreas de donación;
- XIX. Evitar que en toda edificación que se encuentre dentro del centro histórico, se construyan marquesinas o se coloque algún tipo de estructura en su colindancia con la vía pública;
- XX. Impedir que toda construcción, se realice en predios que no cumplan con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano de Mexicaltzingo y que no cuenten con las autorizaciones correspondientes;
- XXI. Determinar el alineamiento de los inmuebles y construcciones en general a solicitud del interesado o cuando se trate de alineamiento y urbanización de calles y vías de comunicación tomando como base el Plano E-3 de vialidades y restricciones, del Plan de Desarrollo Urbano de Mexicaltzingo, siempre y cuando se trate de una vía debidamente reconocida;
- XXII. Realizar la autorización de la traza urbana de las localidades que integran el Municipio, en coordinación con la Jefatura de Catastro Municipal;



- XXIII. Regular la colocación de los anuncios publicitarios (adosados, pintados, murales, volados) estructurales (sin iluminación exterior o interior, mobiliario urbano y auto soportado) luminosos (de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los que pudieran ser explotados de forma mixta). Siempre y cuando se respete el nombre del Municipio, no afecte la imagen urbana municipal y en ningún caso invada la vía pública municipal, contamine el ambiente o se escriba con faltas de ortografía, además de que el particular haga constar como parte de su solicitud la responsiva en términos de construcción y estructuras por el profesional, que cuente con registro de perito de obra emitida por la autoridad Estatal competente;
- XXIV. Supervisar conjuntamente con Protección Civil y Bomberos municipal, que los anuncios publicitarios marcados en la fracción anterior no se exhiban en edificios públicos, en los inmuebles catalogados por el INAH, postes de alumbrado público, energía eléctrica, telefónica, semáforos, guarniciones y banquetas, jardines, camellones y demás bienes de dominio público;
- XXV. Supervisar conjuntamente con la Coordinación de Protección Civil y Bomberos del Municipio, que todos los anuncios publicitarios que se exhiban en la vía pública se encuentren en buenas condiciones, de lo contrario se procederá a su reposición, mantenimiento o retiro total;
- XXVI. Realizar el retiro o pinta de anuncios publicitarios que no cuenten con la licencia vigente, previa notificación por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- XXVII. Prohibir empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de estructura o propaganda en banqueta, camellones, isletas o áreas de uso común, en conjunto con la Dirección de Gobernación y la Dirección de Desarrollo Económico;
- XXVIII. Vigilar que la fijación de la propaganda política se sujete a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México y demás disposiciones vigentes que en materia electoral establezcan;
- XXIX. Supervisar que las licencias, permisos o autorizaciones de anuncios publicitarios sean renovadas, de lo contrario quedarán sin efecto, procediendo a su retiro, por el personal de la Dirección de Desarrollo Urbano en coordinación con la Dirección de Gobernación y la Dirección de Desarrollo Económico;
- XXX. Otorgar permisos a personas físicas o jurídico colectivas que soliciten hacer aperturas y/o excavaciones en la vía pública, banquetas o guarniciones, ya sea para la conexión autorizada de servicios públicos o reparación de éstos, o cualquier otro motivo; Siempre y cuando el lugar donde se pretenda realizar la actividad no se trate de obra nueva o tenga menos de tres años de haberla realizado el Ayuntamiento, supervisando que se reconstruya la superficie afectada con una obra de la misma calidad, debiendo celebrar convenios de cumplimiento con depósito de fianza en la Tesorería Municipal, igual al monto de la afectación, en coordinación con la Dirección de Obras Publicas
- XXXI. Prohibir en coordinación con la Dirección de Gobernación que los comerciantes establecidos pinten cajones de estacionamiento en la vía pública;
- XXXII. Analizar y en su caso autorizar las solicitudes para establecer casetas telefónicas (por tarjetas o monedas) sobre la vía pública previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la



Dirección de Desarrollo Urbano;

- XXXIII. Vigilar de manera conjunta con la Coordinación de Salud y Población, Dirección de Ecología, Medio Ambiente, Desarrollo Agropecuario, Rural, Empleo y Turístico, la Dirección de Seguridad Pública, y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, que en las construcciones permitidas para la instalación de obradores de tableros o de productores del chicharrón, cuenten con una o más trampas de grasa, así como las condiciones necesarias de seguridad para prevenir alguna contingencia; en caso de siniestro el propietario del inmueble estará obligado a cubrir los gastos por los daños ocasionados a terceros;
- XXXIV. Dictaminar y otorgar las autorizaciones, modificaciones al uso de suelo, incremento de densidad, intensidad y altura a los proyectos de edificación, previa opinión favorable de COPLADEMUN y aprobación del Ayuntamiento;
- XXXV. Coordinar la aplicación de sanciones a la ciudadanía en caso de incurrir en faltas u omisiones de la normatividad aplicable;
- XXXVI. Verificar la construcción en lotes y construcciones en condominio vertical u horizontal en áreas de muy baja o media densidad, de acuerdo al plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XXXVII. Determinar el uso del suelo aprovechable, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal;
- XXXVIII. Otorgar permisos de obra y ruptura de pavimentos, banquetas y guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, telefonía, gas natural, etc. Para lo cual, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que al efecto determine el Ayuntamiento, en coordinación la Dirección de Obras Públicas;
- XXXIX. Supervisar que las obras de urbanización y equipamiento urbano cumplan y se apeguen a la autorización correspondiente y que esta se encuentre vigente;
- XL. Aplicar las medidas de seguridad, garantía de audiencia y sanciones de acuerdo al Código de Procedimientos Administrativos;
- XLI. Las atribuciones señaladas en los artículos 5.10 y 18.6 del Código Administrativo y las demás que, en materia de Desarrollo Urbano, planeación y ordenamiento territorial, sean facultades del Municipio;

**Artículo 94.-** Para efectos del presente Bando Municipal y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano, el Centro Histórico está delimitado al Norte por calle Insurgentes (tramo calle Cuauhtémoc – calle Hombres Ilustres); al Oriente por calle Hombres Ilustres (tramo calle Insurgentes- calle Morelos); al Sur por calle Morelos (tramo calle Hombres Ilustres- calle Cuauhtémoc) y al Poniente por calle Cuauhtémoc (tramo calle Morelos-calle Insurgentes).

**Artículo 95.-** Todos los ejidatarios que construyan en el ejido, deberán tramitar su licencia de construcción, ajustándose a los lineamientos de la dirección de desarrollo urbano.

**Artículo 96.-** No se otorgará licencia o permiso de construcción para llevar a cabo obras particulares que invadan los límites de restricción Federal, Estatal o Municipal, así como áreas de uso común, zanjas, caños,



ríos, caminos y/o servidumbres de paso que por usos y costumbres se han constituido dentro del territorio municipal.

**Artículo 97.-** Queda prohibido a los vecinos, habitantes, ciudadanos y transeúntes del Municipio:

- I. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común sin autorización de la autoridad competente;
- II. Construir guarniciones, banquetas, cercados y bardas sin el alineamiento correspondiente;
- III. Queda prohibido cerrar cualquier tipo de acceso vial o peatonal con material de construcción; así como con cadenas, castillos, zanjas, rejas, malla ciclónica o cualquier otro material que obstaculice el libre tránsito;
- IV. Construir, sin licencia o permiso expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- V. Conectarse a la red de agua potable y drenaje sin las autorizaciones correspondientes; y
- VI. Las demás previstas en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código de Procedimientos Administrativos y sus reglamentos, en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales.

#### **CAPÍTULO VIII. COORDINACIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL.**

**Artículo 98.-** El Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el Municipio. El padrón catastral es el inventario analítico de los inmuebles, conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos, elementos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y valuación de los inmuebles.

**Artículo 99.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Catastro Municipal, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
- II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda;
- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal;
- IV. Realizar acciones en coordinación con el IGECEM (Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México) para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal;



- V. Proporcionar al IGECM (Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México) en términos de lo que señalen las disposiciones aplicables en la materia, las propuestas, reportes, informes y documentos relativos al Municipio para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado de México;
- VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio;
- VII. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes;
- VIII. Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales competentes;
- IX. Solicitar la opinión técnica al IGECM sobre la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, que conformará el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que proponga a la Legislatura;
- X. Difundir dentro de su territorio las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, aprobadas por la Legislatura;
- XI. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- XII. Gestionar la Obtención ante las autoridades, dependencias o instituciones de carácter Federal y Estatal, de las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral Municipal;
- XIII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el IGECM, este Título, reglamentación, Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XIV. Proponer al IGECM la realización de estudios tendientes a lograr la actualización del Catastro Municipal y en su caso, aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por el IGECM u otros ordenamientos legales vigentes que se relacionen;
- XV. Proponer a la Legislatura para su aprobación el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones;
- XVI. Asistir a las reuniones de trabajo o de capacitación convocadas por el IGECM en el ámbito de la coordinación catastral;
- XVII. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Verificar y registrar oportunamente los cambios técnicos o administrativos de los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal; y



XIX. Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia.

**Artículo 100.-** De todos los servicios prestados por la autoridad Municipal de Catastro en el ámbito de su respectiva competencia, se pagarán derechos a la Tesorería Municipal, el cobro de estos conceptos se calculará y su regulación se aplicará conforme a lo que determinan las leyes vigentes competentes en la materia.

**Artículo 101.-** Cuando el IGECEM o el Ayuntamiento, practiquen trabajos de levantamientos topográficos Catastrales, los deberán ejecutar a través de personal autorizado y certificado, previa identificación y presentación de la orden de trabajo u oficio de comisión para realizarlos, en presencia del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga. Los hechos y circunstancias del levantamiento topográfico Catastral y observaciones de los interesados, se harán constar en acta, que será firmada por todos los que intervengan y quieran hacerlo, a quienes previa solicitud se les entregará copia; los datos obtenidos como resultado de los trabajos catastrales enunciados en este artículo, serán considerados para actualizar el padrón Catastral del Ayuntamiento y del Estado.

**Artículo 102.-** Cuando los colindantes hubiesen sido notificados en términos del Código de Procedimientos Administrativos y alguno de ellos o todos no se presentaren, el levantamiento topográfico Catastral correspondiente se llevará a cabo con la presencia del solicitante y los presentes, debiendo complementar el acta con la firma de dos testigos de asistencia. Los levantamientos topográficos Catastrales se practicarán de acuerdo a los términos y formas previstos por el reglamento correspondiente, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables.

#### **CAPITULO IX. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.**

**Artículo 103.-** Es la encargada de la supervisión, regulación y ordenamiento de la actividad comercial del Municipio, con la finalidad de fortalecer su desarrollo económico, sus objetivos fundamentales son los siguientes:

- I. Fomentar y promover el Desarrollo Económico sostenido y sustentable del Municipio para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;
- II. Promover, a través de las instancias Federales, Estatales y de la iniciativa privada, la investigación y el desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente, y para fomentar el empleo;
- III. Apoyar la organización y desarrollo de los tablajeros;
- IV. Impulsar el desarrollo agrícola y fomento forestal, pecuario y rural sustentable para su modernización;
- V. Promover el turismo y las ferias industriales, comerciales, agropecuarias y artesanales;



- VI. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el desarrollo comercial, turístico, artesanal, de servicios e industrial;
- VII. Promover, vigilar y coordinar conjuntamente con la comisión edilicia correspondiente, y en su caso con el Rastro Municipal, el buen funcionamiento y desarrollo del mismo;
- VIII. Fomentar la capacitación a la población económicamente activa en áreas que le den auge económico y proyección al Municipio;
- IX. Proponer, gestionar y realizar programas industriales, comerciales y educativos, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, a favor de los consumidores y proveedores;
- X. Brindar orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;
- XI. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la normatividad respectiva;
- XII. Otorgar las licencias o permisos de funcionamiento para negocios que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, de acuerdo al catálogo Mexiquense de actividades industriales, comerciales y de servicios, conforme a lo estipulado en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; difundiendo y promoviendo el programa que para tal efecto establezca;
- XIII. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley en la materia;
- XIV. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- XV. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros Estatales, Nacionales e Internacionales;
- XVI. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XVII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas Municipales, Estatales y Federales, públicos o privados;
- XVIII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio tanto en mercados Nacionales como Internacionales;



- XIX. Regular, controlar, supervisar y llevar a cabo acciones que permitan fortalecer y fomentar las actividades económicas realizadas por personas físicas en unidades tipo establecimiento, en un marco jurídico de mejora regulatoria y simplificación administrativa, que permita regular y estimular su competitividad, para lo cual creará y actualizará un padrón del comercio establecido dentro del Municipio, mediante el control de la expedición y refrendo de permisos y licencias;
- XX. Regular el buen funcionamiento de todos los establecimientos comerciales y de prestación de servicios, pudiendo suspender de manera temporal o en su caso clausurar dicho establecimiento o permiso correspondiente, cuando así se requiera;
- XXI. Procurar el buen funcionamiento de los tianguis y sitios destinados al comercio, los comerciantes semifijos que tengan permiso de la dirección de desarrollo económico, para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, sin embargo, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, así como a los días que expresamente les señale la autoridad Municipal para llevar a cabo dicha actividad;
- XXII. Implementar medidas que tiendan a regular y fortalecer el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, rural, empleo, turísticas, artesanales y de servicios del Municipio, estableciendo diversos mecanismos con el fin de allegarse de recursos propios, fortaleciendo la sustentabilidad municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia;
- XXIII. Contribuir a mejorar el crecimiento económico y la calidad de vida en el Municipio, apoyando la actividad emprendedora de nuevos negocios y la expansión de los ya existentes, promoviendo la capacitación a emprendedores para generar planes de negocios y apoyar su desarrollo a través de la vinculación con organismos que ofrecen asesoría y consultoría, fomentando una cultura emprendedora con la participación de los diversos sectores de la sociedad, creando planes y programas que permitan el correcto desarrollo;
- XXIV. Promover y fomentar el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio, procurando una estrecha comunicación con el sector empresarial a efecto de tenerlo informado en todo momento del proceso de obtención de licencias, permisos y programas de tipo Estatal y Municipal dirigidos a dicho sector;
- XXV. Regular el buen funcionamiento de todos los establecimientos comerciales y de prestación de servicios, para que cuenten con permiso o licencia de funcionamiento, o en su caso refrendo;
- XXVI. Otorgar el permiso correspondiente para el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo que establecen las leyes y reglamentos aplicables en la materia y el presente Bando Municipal; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, facultades para reubicar y reordenar aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente,



- cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los tianguis y de los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad Municipal lo estime necesario;
- XXVII. Reubicar, de forma ordenada y organizada a quienes practiquen el comercio ambulante, determinando el lugar donde deban desarrollar su actividad comercial;
- XXVIII. Asignar los espacios y ubicar a los comerciantes dentro de los tianguis del Municipio;
- XXIX. Tendrá facultad para retirar de la vía pública, áreas de uso común y bienes del dominio público cualquier puesto, armazón o implemento utilizado por los comerciantes cuando tales objetos, por su ubicación, presentación, falta de higiene o su naturaleza, obstruyan la vialidad, deterioren el ornato público o representen peligro para la salud, seguridad e integridad física de la población, así como en los casos en que se labore sin el permiso respectivo, implementando las medidas preventivas necesarias para lograr dicho objetivo; y
- XXX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

#### APARTADO I. MERCADO, TIANGUIS Y RASTRO MUNICIPAL.

**Artículo 104.-**El Mercado es el inmueble de la administración pública municipal expreso para la comercialización de alimentos y otros productos de primera necesidad.

**Artículo 105.** El Tianguis es el lugar que brinda un servicio al público de comercio de manera temporal, su ubicación será la designada por la autoridad municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico sin que, de ninguna forma pueda autorizarse el uso de banquetas, camellones y demás áreas públicas.

**Artículo 106.-** El Rastro es lugar de matanza de ganado vacuno, ovino, porcino y otros de consumo humano, la cual se realizará en el lugar que cuente con las medidas de seguridad e higiene establecidas por la Secretaría de Salud, es regulado por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

**Artículo 107.-** La transportación de carne en canal se realizará sólo y exclusivamente en vehículos totalmente cerrados y acondicionados para tal efecto.

**Artículo 108.-** Queda estrictamente prohibida la matanza de animales para el consumo humano en lugares de dudosa procedencia o clandestinos. A las personas que se les sorprenda incurriendo en esta falta, serán sujetas al procedimiento respectivo, con una sanción económica y hasta con 50 a 250 UMAS.

#### CAPITULO X. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

**Artículo 109.-** Esta dirección tiene a su cargo la administración del personal y de recursos operativos y administrativos.

**Artículo 110.-** La Dirección de Administración contará con las siguientes funciones:



- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulen las relaciones entre el Municipio y sus servidores públicos;
- II. Establecer y difundir entre las diversas dependencias de la administración, las políticas y procedimientos necesarios para la administración y el control eficiente de los recursos humanos, los recursos materiales, del parque vehicular, así como el mantenimiento adecuado y la conservación de los inmuebles propiedad municipal.
- III. Administrar eficientemente y con transparencia los recursos materiales y/o servicios de los proveedores y prestadores de servicios derivados de la operatividad de la administración pública;
- IV. Elaborar los contratos por concepto de prestación de servicios, arrendamiento, comodato, que se deriven de las necesidades de la administración pública;
- V. Dar cumplimiento a lo señalado por las leyes aplicables en lo referente a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, adjudicación directa, invitación cuando menos a tres proveedores o en su caso restringida y/o licitación pública en coordinación con las dependencias y unidades administrativas interesadas.  
Establecer los procedimientos de compras directas y de adquisiciones en sus tres modalidades, ya sea para adquirir materiales, bienes o servicios, con el único fin de realizar debidamente los procedimientos y con estricto apego a la normatividad aplicable en materia de compras o adquisiciones, optimizando tiempo y economía en la ejecución de los recursos; y
- VI. Las demás que le otorguen los reglamentos municipales aplicables.

**Artículo 111.-** De igual forma la Dirección de Administración, tendrá a su cargo la Jefatura de Personal, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Contratar y asignar a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones, suscribiendo los contratos respectivos;
- II. Capacitar al personal contratado en términos de la fracción anterior, en cuanto a la reglamentación municipal relacionada con el ejercicio de sus funciones;
- III. Elaborar las Actas Administrativas, por faltas cometidas por los servidores públicos;
- IV. Coordinarse con las demás dependencias de la administración municipal para la elaboración y actualización de los reglamentos y manuales de organización relacionados a la actividad de su área;
- V. Apoyar las funciones de la Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal;
- VI. Establecer y difundir entre las diversas dependencias de la administración, las políticas y procedimientos necesarios para la administración y el control eficiente de los recursos humanos, los recursos materiales, del parque vehicular, así como el mantenimiento adecuado y la conservación de los inmuebles propiedad municipal; y



- VII. Las demás que le otorguen los reglamentos municipales aplicables.

## **CAPÍTULO XI. DIRECCION DE GOBERNACIÓN.**

**Artículo 112.-** Es la encargada de la procuración de la estabilidad social y política, así como de monitorear los acontecimientos político-sociales que se desarrollen en el municipio.

**Artículo 113.-** Son atribuciones de la Dirección de Gobernación las siguientes:

- I. Promover en el municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades;
- II. Proponer e implementar las acciones para coordinarse con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales, para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal;
- III. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones que le encomiende la Presidenta Municipal;
- IV. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes al Municipio, así como los convenios que el ayuntamiento celebre para tal efecto;
- V. Transmitir los acuerdos y demás disposiciones que instruya la Presidenta Municipal, en materia de seguridad pública;
- VI. Vigilar y actuar como observador en las actividades masivas que se desarrollen en el Municipio, interviniendo en los casos que sea necesario, procurando un ambiente de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades;
- VII. Difundir la Reglamentación Municipal e incluir aquellas normas de carácter Federal y Estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del Municipio.
- VIII. Organizar actos cívicos del Ayuntamiento en coordinación con las áreas competentes.
- IX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables en materia de Gobernabilidad.

## **CAPÍTULO XII. DIRECCIÓN JURÍDICA.**

**Artículo 114.-** La Dirección Jurídica es la encargada de brindar asesoría y consultoría jurídica solicitada por la Presidenta Municipal, asimismo representa legalmente los intereses del Municipio, sus integrantes y las áreas administrativas.

**Artículo 115.-** Son atribuciones de la Dirección Jurídica las siguientes:



- I. Llevar a cabo la asesoría y consultoría jurídica que le sea requerida por la Presidenta Municipal, así como por los demás integrantes del Ayuntamiento;
- II. Representar legalmente y ser apoderado jurídico del Municipio, Ayuntamiento, de sus integrantes, así como de todas y cada una de las unidades administrativas, en el ámbito de sus funciones;
- III. Elaborar y/o revisar los Contratos y Convenios necesarios para el funcionamiento eficaz del Ayuntamiento e ir signados por la Presidenta Municipal, Síndico Municipal e integrantes de Cabildo;
- IV. Colaborar con las diversas Dependencias Administrativas municipales y las Comisiones Edilicias, en la elaboración de propuestas de dictamen referentes a la modificación y actualización de la Reglamentación Municipal y demás actos jurídicos en la que se necesite opinión jurídica del área;
- V. Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los actos que le encomienden;
- VI. Formular denuncias y querellas y promover la reparación de daños y perjuicios que se causen a la hacienda municipal y el reconocimiento o la restitución en el goce de los derechos que corresponden al Municipio y a su Ayuntamiento;
- VII. Revisar y actualizar el Bando Municipal y reglamentos municipales;
- VIII. Coadyuvar con el Síndico Municipal en los procedimientos que por disposición de ley deba conocer, tramitar y resolver;
- IX. Intervenir en la regularización de la situación jurídica de los bienes inmuebles municipales;
- X. Asesorar y apoyar al Síndico Municipal en los recursos, juicios y trámites legales en los que el Ayuntamiento o sus dependencias sean parte;
- XI. Revisar, elaborar, emitir opinión jurídica y criterios de interpretación sobre la normatividad Municipal, solicitado por los integrantes del cabildo, comisiones o áreas ejecutivas de la administración mediante dictamen;
- XII. Atender los medios de defensa de control constitucional interpuestos en contra de actos de cualquier autoridad municipal;
- XIII. Dar seguimiento a los acuerdos, exhortos, reformas de la Legislatura Local y Federal en materia municipal, en la cual se vea vinculado en cumplimiento derivado de una reforma en materia municipal;
- XIV. Atender las consultas que en materia jurídica formule la población y que le sean remitidas por el Ayuntamiento;
- XV. Formar parte de las Comisiones, Comités, Consejos y Juntas que por disposición de Ley o de Reglamentos así se disponga;



- XVI. Representar Jurídicamente al Ayuntamiento en los actos que le encomienden; y
- XVII. Todas las demás que contemplan las leyes en la materia.

### CAPÍTULO XIII.

#### DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL SALUD, COORDINACIÓN DE POBLACION Y POBLACIÓN.

**Artículo 116.-** la Dirección de Desarrollo Social es la encargada de gestionar, crear e impulsar programas específicos con la participación de los sectores público, social y privado, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa, para mejorar la calidad de vida de los Mexicaltzinguenses, contando con las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar planes y programas para el desarrollo social, educativo, cultural y de salud y población, en beneficio de la comunidad;
- II. Instrumentar los mecanismos para la entrega de apoyos y proyectos sociales a la población de escasos recursos;
- III. Coordinarse y coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales, así como instituciones privadas y sociales, para la ejecución de programas y planes de asistencia social y vivienda digna para los habitantes del Municipio que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad;
- IV. Satisfacer las necesidades de asistencia social a través de la participación comunitaria e individual, que presten un servicio social con el propósito de contribuir a lograr la consecución de tal fin;
- V. Disponer de personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención debida a la población del Municipio, con la finalidad de implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante;
- VI. Realizar censos en coordinación con instituciones públicas o privadas para atender las causas, efectos y evolución de los problemas sociales, para que en las comunidades en donde se detecte marginación elevada, se brinde apoyo para fortalecer las acciones de programas sociales;
- VII. Orientar y vincular a la población con especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad para que conozcan y se vean beneficiados de los servicios y programas asistenciales vigentes; y
- VIII. Las demás que determinen los ordenamientos legales en materia de desarrollo social.

**Artículo 117.-** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Salud y Población promoverá el mejoramiento de la salud individual y colectiva, tendrá las siguientes funciones:

- I. Garantizar la protección de la salud de la población del Municipio contra la exposición al humo



del tabaco, asimismo la de realizar acciones tendientes a la prevención y tratamiento del tabaquismo y de los padecimientos originados por el mismo, sujetándose a lo que determine la Ley de Prevención del Tabaquismo y protección ante la exposición al humo de tabaco en el Estado de México y al reglamento interno que emita el Ayuntamiento de Mexicaltzingo en el ámbito de sus respectivas competencias. Instalar de manera coordinada con las dependencias relacionadas del Ayuntamiento.

- II. El Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Municipio de Mexicaltzingo; su integración, regulación y funcionamiento se sujetará a lo establecido en la Ley de la materia y demás ordenamientos que para tal efecto se reglamenten.
- III. Coordinarse y coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales, así como instituciones privadas y sociales, para la ejecución de programas y planes de salud del Municipio que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad;
- IV. Satisfacer las necesidades de asistencia salud a través de la participación comunitaria e individual, que preste un servicio social con el propósito de contribuir a lograr la consecución de tal fin;
- V. Procurar la integración social como también la prevención de la drogadicción, alcoholismo, violencia intrafamiliar y violencia de género;
- VI. Crear, reglamentar y vigilar en el ámbito de la competencia y a medida de las posibilidades del Ayuntamiento, Instancias permanentes para la prevención, atención y capacitación para las personas con discapacidad, a fin de otorgar oportunidades de empleo que les permitan incorporarse en la vida productiva del país; aún, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de estas personas a lugares públicos y privados;
- VII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de la asistencia social a los habitantes del Municipio;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos Federales, Estatales y Municipales;
- IX. Promover en el Municipio programas de planificación familiar, nutricional, educación sexual, sexualidad responsable, lucha contra el VIH, salud bucal, salud visual y la detección de enfermedades crónico degenerativas; así como promover campañas preventivas.
- X. Proteger la salud de la población del Municipio, mediante la Normatividad conducente y la aplicable a la propiedad de mascotas, principalmente de perros y gatos, estableciendo en él reglas y sanciones, independiente de las que contempla el presente ordenamiento legal, esto, a fin de evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas como la rabia, las lesiones causadas por el ataque de perros, así como el incremento de la población canina y felina en condición de calle, referido reglamento deberá estructurarse de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, la Ley General de Salud, Ley Orgánica Municipal. Así mismo se realizarán campañas de concientización, esterilización, así como la entrega voluntaria y captura permanente de la fauna indicada, dando atención a los reportes de agresión al área de protección civil;



- XI. Responsabilizar a la población de la tenencia, cuidado y reproducción de animales domésticos y mascotas de su propiedad, así como de identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas, estos deberán permanecer dentro de su domicilio; o en su caso sujetar a sus mascotas con el collar y correa, y de ser necesario con bozal cuando deambulen en la vía pública a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en cualquier espacio de uso público; del mismo modo identificar animales sin dueño que deambulen en vía pública, muestren agresividad, enfermedad o sospecha de rabia o alguna otra enfermedad, deberán notificarlo inmediatamente a las autoridades Municipales correspondientes para su atención, en caso contrario el propietario será responsable y quedará sujeto a las multas y sanciones que establezca este Bando Municipal, y demás disposiciones legales vigentes aplicables en la materia;
- XII. La exhibición y venta de animales o mascotas, será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectiva, quedando prohibida la comercialización de estos en la vía pública, pudiéndose llevar a cabo la retención de los mismos por parte de la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Ecología y Medio Ambiente y de la Coordinación de Salud y Población cuando se trate de animales exóticos o que atenten contra el ecosistema, quienes en todo momento estarán facultados para tal efecto, debiéndose examinar previamente el estado de salud de los animales;
- XIII. El Ayuntamiento promoverá por si o a través de instancias del sector público o privado, centros de control animal, y/o albergues para el cuidado y protección de animales domésticos, preferentemente caninos y felinos. Así mismo, se generará un registro de mascotas del municipio, asignando una placa de identidad y collar, atendiendo su salud y bienestar mediante campañas de vacunación y esterilización, consultas médicas y adopciones, concientizando sobre su cuidado y responsabilidad.
- XIV. Promover y concientizar entre la población municipal la importancia de una adecuada y sana alimentación, por lo que se instituye el 4 de marzo de cada año como “El día contra la obesidad”, y el 16 de octubre “El día Mundial de la Alimentación” por lo que de manera coordinada se adoptaran las medidas necesarias para celebrarlo, asimismo se fortalecerá en territorio municipal el diseño e implementación de estrategias, programas y acciones tendientes a crear conciencia, preocupación y ocupación referente a la obesidad como un problema de salud pública; y
- XV. Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población, dentro del Municipio;
- XVI. Todas las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

**CAPÍTULO XIV.  
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE,  
DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, EMPLEO Y TURÍSTICO.**

**APARTADO I.  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**



**Artículo 118.-** Es atribución del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, proteger, conservar y restaurar el medio ambiente, de conformidad con lo establecido en las leyes Federales y Estatales, el presente Bando Municipal y demás disposiciones municipales aplicables.

**Artículo 119.-** Es competencia de la Dirección de Ecología y medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, la preservación y restauración del Medio Ambiente, con asesoría de la Dirección Jurídica, vigilar, amonestar y sancionar cualquier acto que atente contra el medio ambiente aplicando las sanciones que emanen en el ámbito de la legislación Federal, Estatal y aquellas que se especifican en el presente Bando Municipal.

**Artículo 120.-** El Ayuntamiento a través de las Dependencias que correspondan, formulará e impulsará programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades Federales, Estatales y otros Municipios, así como con la sociedad, de conformidad con los ordenamientos legales a que se refiere el artículo anterior. Para llevar a cabo dichos programas y acciones, el Ayuntamiento promoverá la participación de los habitantes del Municipio por conducto del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Municipio de Mexicaltzingo, promoviendo principalmente la colaboración y participación voluntaria entre ciudadanos, y actuarán conforme a la reglamentación municipal respectiva; el mismo se integrará con una estructura mínima de siete vocales los cuales ocuparan cargos honoríficos de Presidente, Secretario Técnico, Tesorero y Vocales; la Secretaría Técnica la ocupará preferentemente el Regidor responsable de la Comisión edilicia del Medio Ambiente o Ecología, en su ausencia la ocupará el Director de la misma.

**Artículo 121.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, fomentará la educación en materia de ecología, a fin de que los habitantes del Municipio incorporen como valores cívicos, la protección, conservación y restauración del medio ambiente, dentro de sus hábitos familiares, laborales y escolares.

**Artículo 122.-** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del medio ambiente;
- II. Prevenir, controlar y sancionar cuando se genere contaminación atmosférica por cualquier tipo de emisiones y prohibir la combustión, quema de basura o cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a ras de suelo;
- III. Promover la expropiación de las minas, socavones o terrenos que se encuentren en estado ocioso o se haya concluido su explotación, en beneficio del Ayuntamiento;
- IV. Prohibir la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio o perjuicio al medio ambiente;
- V. Promover entre los habitantes, la disposición de separar los residuos sólidos de acuerdo al programa municipal respectivo;
- VI. El Ayuntamiento, promoverá las actividades del Consejo Municipal de Protección al Ambiente, en pro de la conservación del hábitat municipal, apegándose a lo establecido por la Secretaría de Ecología. A través del Consejo que se integre, deberá dar seguimiento a las



denuncias hechas por la ciudadanía, a través de la instalación y operación del Sistema Municipal de Atención a la Denuncia Popular en materia ambiental;

- VII. El Ayuntamiento podrá solicitar la intervención de la autoridad correspondiente para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones cuando los concesionarios de transporte, de explotación o de aprovechamientos de recursos naturales ocasionen daños al ecosistema;
- VIII. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- IX. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- X. Promover la participación de la sociedad celebrando convenios de concertación con los sectores social y privado;
- XI. Atender las emergencias y contingencias ambientales de conformidad con las disposiciones que en materia de protección civil deban observarse, y lo dispuesto por otros ordenamientos jurídicos aplicables;
- XII. Fomentar y promover programas y actividades enfocadas a una educación y cultura ambientalista, a fin de que los habitantes de Mexicaltzingo, incorporen como valores personales, familiares y sociales, la necesidad de conservar, proteger y restaurar el ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales;
- XIII. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente que le concede al Ayuntamiento el Código para la Biodiversidad del Estado de México u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades Estatales;
- XIV. Sancionar a las personas que arrojen basura y llantas usadas en lotes baldíos, inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública o áreas de uso público;
- XV. Sancionar a los particulares que al conducir camiones que transporten material, desechos o residuos, lo derramen o tiren en la vía pública, caminos, terrenos de cultivo, ríos o barrancas del Municipio;
- XVI. Sancionar a los propietarios de negocios particulares que transporten material, desechos o residuos, lo derramen o tiren en la vía pública, caminos, terrenos de cultivo, ríos o barrancas dentro del territorio del Municipio;
- XVII. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;



- XVIII. Para la poda o derribo de un árbol, el solicitante deberá acreditar la propiedad del predio donde se ubican. Cuando por causa de riesgo que pueda dañar la integridad física de los individuos o genere daños de los bienes inmuebles se podrá derribar el árbol previa evaluación de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos y de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente. Cuando se trate de la poda de un árbol, se hará siempre y cuando no ponga en riesgo la vida del mismo;
- XIX. Para obtener el permiso de poda o derribo, se deberá entregar al Ayuntamiento una donación de árboles que van de 4 a 100 dependiendo del número de árboles a podar, su altura, grosor motivos para ejercer la acción; y
- XX. Las demás que señalan las leyes en la materia.

**Artículo 123.-** En materia de Ecología y Medio Ambiente, es obligación de los habitantes del Municipio, participar en las actividades para la protección y restauración del medio ambiente que deberá organizar y coordinar el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, independientemente de observar y cumplir lo que establezcan las disposiciones legales que regulen la materia.

**Artículo 124.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, podrá intervenir en las licencias o permisos municipales para la realización de obras o actividades de giros comerciales, que puedan ocasionar contaminación en aire, agua y suelo, afectando flora y fauna, bienes materiales o la salud pública.

**Artículo 125.-** Todo servicio, comercio, micro industria o industria, deberá presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

**Artículo 126.-** Los titulares de las licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos y semifijos del Municipio, al término de sus actividades, tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos que generen.

**Artículo 127.-** Toda persona podrá presentar queja y/o denuncia ante las autoridades correspondientes, de hechos, actos u omisiones que constituyan faltas o infracciones a las disposiciones legales en materia de ecología y medio ambiente. Para dar curso a la acción ciudadana basta el señalamiento de los hechos que constituyan la causa de la queja y/o denuncia.

**Artículo 128.-** De igual forma la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, creará y organizará el Sistema Municipal de Atención a la Denuncia Ciudadana Ambiental en coordinación con las autoridades Federales y Estatales.

**Artículo 129.-** Toda petición de información pública ambiental deberá presentarse por escrito especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

**Artículo 130.-** Las autoridades correspondientes podrán negar la entrega de la información ambiental que se les solicite cuando:



- I. Se considere por disposición legal que la información es confidencial, que sea considerada propiedad intelectual o industrial, que contenga sistemas de producción y que por su propia naturaleza su difusión afecte a terceros o a la seguridad pública municipal;
- II. Se trate de información relativa a procedimientos administrativos en donde la autoridad no ha emitido resolución o dictamen definitivo, informes preventivos y denuncia ciudadana; y
- III. Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla.

**Artículo 131.-** Es responsabilidad de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades municipales y estatales, podar o derribar un árbol ubicado en vía pública o dentro de alguna Institución Pública en caso de ser requerido o solicitado, previa solicitud y procedimiento respectivo.

## **APARTADO II. DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, EMPLEO.**

**Artículo 132.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Rural, Empleo y Turístico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar el Desarrollo agrícola y rural sustentable, para su modernización;
- II. Promover, coordinar y difundir programas emitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER);
- III. Realizar las acciones necesarias para que los productores agrícolas sean beneficiados con programas de recursos federales, estatales o municipales para el impulso de este sector en el Municipio;
- IV. Brindar al productor agrícola los requerimientos necesarios para realizar sus trámites;
- V. Ser el medio por el cual se pueda solicitar y expedir la Constancia de Productor para que el interesado pueda realizar su trámite correspondiente a la compra de semilla;
- VI. Proponer y gestionar programas agrícolas familiares, periurbanos y de traspatio, para así elevar la calidad de vida de personas que se encuentren en casos de vulnerabilidad y disminuir el gasto familiar dentro del Municipio;
- VII. Ser partícipe de la instalación del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable, que se constituye con la participación de los productores agropecuarios y la sociedad rural;
- VIII. Ser promotor y brindar asesoría y asistencia especializada mediante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) para un mejor aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio;
- IX. Realizar campañas de reforestación con ayuda de la Dirección Ecología y Medio Ambiente en las zonas que lo requieran;



- X. En coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública, vigilar los caminos rurales del Municipio, para evitar el tránsito de vehículos de carga, por lugares donde no es permitido el paso de los mismos, según los convenios realizados;
- XI. Promover y realizar en conjunto con la Dirección de Desarrollo Económico, la Feria del Empleo, que se deberá realizar durante el primer trimestre del año;
- XII. Establecer convenios con SEDAGRO para el desazolve de los principales drenes del Municipio;
- XIII. Procurar y vigilar que los beneficiarios de los programas emitidos por la SADER y SEDAGRO, lleven a cabo la correcta aplicación de los recursos obtenidos;
- XIV. Promover y coordinar Programas agrícolas, ganaderos, familiares, periurbanos, de traspatio y forestales;
- XV. Gestionar las acciones necesarias para que los productores agrícolas y ganaderos obtengan apoyos;
- XVI. Asesorar y asistir a los productores agrícolas y ganaderos con lo relativo a su actividad;
- XVII. Dar seguimiento a la aplicación de programas provenientes de recursos federales, estatales y municipales, así como verificar su correcta aplicación;
- XVIII. Realizar las acciones necesarias para que, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Ecología y Medio Ambiente se fortalezcan los servicios que brinda el Ayuntamiento;
- XIX. Las demás que determinen otros ordenamientos legales vigentes.

### APARTADO III.

#### MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES.

**Artículo 133.-** El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y las autoridades competentes, realizarán campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

**Artículo 134.-** Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**Artículo 135.-** Los propietarios de bienes inmuebles que sean declarados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia. Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición y/o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.



**Artículo 136.-** Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Asimismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**Artículo 137.-** Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos ante la autoridad competente.

**Artículo 138.-** Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

#### **APARTADO IV. TURISMO EN EL MUNICIPIO.**

**Artículo 139.-** El Ayuntamiento por conducto del Área de Turismo, realiza las siguientes acciones:

- I. Promover y difundir la actividad turística en el Municipio;
- II. Hacer que el turismo sea un factor de conservación del patrimonio cultural tangible e intangible del Municipio;
- III. Fomentar un sentido de identidad y pertenencia hacia el Municipio;
- IV. Crear e implementar programas, estrategias y acciones para el resguardo del patrimonio cultural tangible e intangible del Municipio, involucrando a las autoridades competentes y a la sociedad civil;
- V. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del gobierno federal y estatal;
- VI. Promover acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover la actividad turística en el Municipio;
- VII. Elaborar las propuestas de servicios públicos de calidad necesarios, para la adecuada atención al turista;
- VIII. Fomentar el desarrollo turístico que incluya el turismo cultural, social, comercial y religioso;
- IX. Promover la realización de ferias, exposiciones y actividades en materia de turismo;



- X. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial y trabajo entre las dependencias federales, estatales y municipales y diversos sectores de la población;
- XI. Coordinar con las instituciones competentes, las acciones que promuevan la capacitación en cultura turística y la calidad del servicio;
- XII. Proponer estrategias de capacitación de los servidores turísticos y prestadores de servicios turísticos;
- XIII. Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos; y
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

#### **CAPITULO XV. DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Artículo 140.-** El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento de la Seguridad Pública y la Presidenta Municipal asumirá el mando directo del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, cuyo fin es el de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, prestará sus servicios en el Municipio, de conformidad con la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Local, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Movilidad del Estado de México, el Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, los Reglamentos respectivos, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales.

Serán principios rectores de los elementos de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos: la honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones. Se someterán a los exámenes de conocimiento, de control de confianza, de antidoping, psicométrico y los demás que determinen las legislaciones federales y estatales aplicables y demás ordenamientos que regulan la función de los elementos policíacos municipales, siempre con estricto respeto a los derechos humanos.

**Artículo 141.-** Se integra la Unidad de Asuntos Internos que tiene por objeto vigilar, supervisar, investigar e inspeccionar deficiencias, irregularidades o faltas de los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones que integran la dirección de seguridad pública y la coordinación de protección civil y bomberos y que en coordinación con la Comisión de Honor y Justicia de este Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar e inspeccionar todo lo conducente a la eficiencia de todos los elementos que forman parte de la seguridad pública municipal, para que se conduzcan bajo los principios de legalidad, honradez, concentración e inmediatez, respetando los derechos humanos de la ciudadanía;
- II. Recibir y dar seguimiento a todas las quejas realizadas por la ciudadanía en general, así como de los elementos que forman parte del cuerpo de seguridad pública municipal, y de las denuncias que se interpongan de manera anónima;



- III. Integrar el expediente de investigación correspondiente en contra de los elementos de seguridad pública municipal, derivado del ejercicio de sus funciones bajo los principios de eficiencia e imparcialidad, honestidad y justicia;
- IV. Comprobar que se cumplan de manera cabal todas y cada una de las obligaciones de todos los servidores públicos que formen parte de la seguridad pública municipal;
- V. Remitir los expedientes formados bajo el cargo, al comité de Honor y Justicia, así como a todas las autoridades correspondientes cuando una probable conducta pueda ser constitutiva de delito;
- VI. Solicitar a todas las áreas administrativas municipales, la información necesaria con la finalidad de hacerse llegar de los elementos probatorios necesarios para la integración de los expedientes de queja, realizando las diligencias que considere conducentes, siempre que aporten datos o evidencia suficientes para esclarecer los hechos de la queja o denuncia;
- VII. Participar en la estructura de políticas públicas enfocadas al buen funcionamiento de la dirección de seguridad pública municipal, así como en los procedimientos que se implementen para el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad en el servicio;
- VIII. Coordinarse con el Consejo de Honor y Justicia para la implementación de operativos específicos de supervisión a los elementos adscritos a la dirección de seguridad pública municipal, con la finalidad de confirmar el buen desempeño de sus funciones;
- IX. Proponer sugerencias de mejora regulatoria con el objeto de poder brindar un mejor funcionamiento en la unidad de asuntos internos; y
- X. Desempeñar aquellas funciones inherentes al cargo o comisión.

**Artículo 142.-** Es atribución de la Comisión de Honor y Justicia, llevar a cabo en el ámbito de su competencia, la substanciación de los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales, sujetándose a lo establecido en el capítulo sexto y séptimo de la Ley de Seguridad del Estado de México, así como los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 143.-** El cuerpo de Seguridad Pública Municipal es indispensable para atender las necesidades de vigilancia, defensa y prevención de delitos, salvaguardando la paz y la tranquilidad de la población en general. Estas acciones deben hacerse en áreas de uso común, vía pública, parques, jardines, edificios públicos y en todo el territorio municipal de Mexicaltzingo.

**Artículo 144.-** En materia de Seguridad Pública, la Presidenta Municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos ejercerá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para implementar



mecanismos de prevención en la comisión de delitos y proteger a las personas, propiedades, posesiones y derechos, en el marco de la coordinación y atribuciones que correspondan al Municipio;

- II. Detener a los presuntos responsables en los casos de delito flagrante, poniéndolos inmediatamente a disposición del Ministerio Público y en caso de faltas administrativas estos se remitirán a la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora según sea el caso;
- III. Auxiliar en el ejercicio de sus funciones al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello;
- IV. Llevar un estricto control de supervisión y vigilancia sobre el desarrollo de las actividades que realicen dentro del territorio municipal las corporaciones privadas de seguridad que previamente han sido autorizadas por el Ayuntamiento para ejercer sus actividades;
- V. Participar de manera activa y directa en las sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Participar en los Convenios, Acuerdos y Subsidios que celebre el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;
- VII. Diseñar, implementar y concertar estrategias y acuerdos de manera coordinada entre la federación, el estado y municipios, en los operativos y demás acciones que se acuerden;
- VIII. Promover la aplicación de cursos de capacitación y el uso de tecnología, métodos y técnicas de investigación para fortalecer la protección y seguridad de los habitantes, generando un sistema de planeación y control policial que permita sistematizar la información que garantice la toma de decisiones y combatir la delincuencia; y
- IX. Las demás que le confieran las leyes en la materia.

**Artículo 145.-** En materia de Vialidad corresponde a la Presidenta Municipal, a través de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y operar de manera ordenada y fluida la circulación de vehículos, peatones y conductores;
- II. Llevar a cabo el control vehicular vigilando el orden de vehículos de tránsito, coordinándose en todo momento con la autoridad estatal para preservar el orden en cumplimiento de sus funciones;
- III. Prestar el servicio de depósito a vehículos infractores previamente establecido y señalado por el Ayuntamiento, así como la custodia y guarda de vehículos, auxiliando en las funciones del Oficial Mediador, Conciliador y Calificador del Ayuntamiento;
- IV. Prestar auxilio en las funciones del Oficial Mediador, Conciliador y Calificador del Ayuntamiento, cuando la ocasión lo amerite;



- V. Implementar mecanismos y estrategias en los que se controle el orden y los límites de velocidad de vehículos automotores, debiendo colocar señales viales en los principales accesos del Municipio;
- VI. Proponer y operar el diseño de rutas de circulación de vehículos para garantizar el orden, la seguridad y agilidad del tránsito de vehículos automotores dentro del territorio Municipal, dando prioridad a las principales avenidas y calles del mismo.
- VII. Coordinar, ejecutar y evaluar de manera permanente todas las acciones tendientes a la obtención de mejores vialidades;
- VIII. Restringir el paso a los camiones materialistas o transporte de carga pesada, por lo que respecta al puente de calzada del Panteón, el paso de los mismos, será de manera exclusiva por las orillas del Municipio;
- IX. Queda restringido el paso a los camiones materialistas o transporte de carga pesada, de 7 a 21 horas; y
- X. Todas las demás que determine la Presidenta Municipal dentro de la esfera de su competencia.

**Artículo 146.-** Queda prohibido a la Policía del Municipio:

- I. Realizar actos de extorción y maltrato de cualquier naturaleza a los detenidos o presuntos responsables de cualquier falta administrativa o delito;
- II. Invadir otro territorio, sin el permiso de la autoridad correspondiente, salvo en caso de apoyo, emergencia o persecución continua de un delincuente;
- III. Cobrar multas a los infractores y probables responsables de delitos;
- IV. Practicar cateos y realizar órdenes de aprehensión por propia autoridad;
- V. Penetrar en un inmueble de propiedad privada cuando un presunto delincuente se refugie en él, lo hará únicamente con permiso del dueño o autorización expresa de la autoridad competente;
- VI. Dirigirse con palabras altisonantes u obscenas a la ciudadanía, superiores o a sus mismos compañeros;
- VII. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o durante su jornada, consumir bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas por la ley o realizar actos inmorales;
- VIII. Violentar el estado de derecho de las personas y autoridades, omitiendo las garantías individuales y los derechos humanos que otorga la Constitución;
- IX. Emitir juicios por leyes privativas y por autoridad propia fuera de su competencia;



- X. Prestar servicio particular de seguridad a los negocios y comercios particulares; y
- XI. Las demás que determine el Ayuntamiento y la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 147.-** Las corporaciones de seguridad privada que deseen operar y prestar sus servicios de seguridad auxiliar o preventiva dentro de territorio municipal requieren autorización municipal, así como autorización de la Secretaría de Gobernación y deberán acreditarse y exhibir las licencias y permisos que otorguen diversas autoridades, además deberán sujetarse al procedimiento que apruebe el Ayuntamiento, por conducto de la Presidenta Municipal. La autorización será negada si no cumple con todos los requisitos que se le soliciten.

**Artículo 148.-** Para el mejor cumplimiento y desempeño de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Pública deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la administración pública Municipal, así como con las autoridades federales, estatales y municipales de la materia, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos legales. Para efectos de lograr la coordinación, planeación y ejecución de programas de Seguridad Pública, la Dirección de Seguridad Pública se auxiliará del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, previa integración del mismo, el cual tendrá como finalidad la implementación de acciones conjuntas y coordinadas con diversas corporaciones policíacas, a fin de combatir la inseguridad pública y fomentar la cultura de la denuncia en el Municipio, teniendo como eje rector la participación de la ciudadanía.

**Artículo 149.-** La Seguridad Pública de las personas y sus bienes se consideran de orden público y toda infracción al presente Bando Municipal y los reglamentos que de él emanen, será calificada y sancionada administrativamente, de acuerdo a la funciones y atribuciones del municipio, y/o en caso de no ser competencia municipal se remitirá a las agencia del Ministerio Público competente, para que se integre la carpeta de investigación, para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas.

**Artículo 150.-** En caso de flagrante delito o notoria infracción al presente Bando Municipal y reglamentos municipales, el cuerpo de Seguridad Pública podrá detener a cualquier persona, haciéndole saber sus derechos en apego a las garantías individuales de los mismos y la pondrá a disposición de la autoridad competente que pueda resolver su situación legal.

**Artículo 151.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal está facultada para poner a disposición de la autoridad competente a quien no cumpla con las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal y sus reglamentos, así como a quien incurra en las infracciones contenidas en el capítulo respectivo.

**Artículo 152.-** En los términos que señala la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad de conformidad al artículo 55, 56, 57 y 58 de la Ley de Seguridad del Estado de México, que presidirá la Presidenta Municipal, con funciones para prevenir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

Así mismo, se deberá considerar en su estructura orgánica una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica de la Dirección de Seguridad Pública, la cual tendrá las atribuciones previstas en el Artículo 58 Ter y Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México.



**CAPÍTULO XVI.  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PANTEÓN MUNICIPAL.**

**APARTADO I.  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

**Artículo 153.-** Los servicios públicos municipales de acuerdo a su naturaleza, se prestarán de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando la Presidenta Municipal lo acuerde de esa manera con los Gobiernos Federal o Estatal o bien, cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación; y
- III. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los particulares.

**Artículo 154.-** El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

**Artículo 155.-** La prestación y buen funcionamiento de los servicios públicos municipales se otorgará a los habitantes del Municipio de acuerdo a los planes, programas y reglamentos que establezca el Ayuntamiento para tal fin.

**Artículo 156.-** Los usuarios de los servicios públicos municipales deberán pagar en forma correcta y puntual por la prestación de los mismos, conforme a las disposiciones legales correspondientes y quedan obligados a hacer uso de ellos en forma correcta, cuidadosa, racional y mesurada.

**Artículo 157.-** La Dirección de Servicios Públicos es la encargada de mantener la operación eficiente de los servicios públicos, así como garantizar la aplicación de programas y acciones específicas para su adecuada prestación en beneficio de la comunidad.

**Artículo 158.-** A la Dirección de Servicios Públicos le corresponden las funciones siguientes:

- I. Planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales;
- II. Participar en la innovación y avances tecnológicos que le permitan un mayor y mejor ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- III. Implementar y llevar a cabo las medidas de acciones necesarias tendientes al embellecimiento del Municipio;
- IV. Promover la participación de la población a efecto de hacer eficiente la prestación del servicio de limpia;
- V. Alentar la participación ciudadana para el mantenimiento de parques y jardines;



- VI. Limpieza de calles, auditorio municipal y recolección de la basura del Municipio;
- VII. Forestar o reforestar las áreas municipales, utilizando variedades adecuadas al clima y tipo de suelo de la región;
- VIII. Mantener y rehabilitar la red de alumbrado público municipal, a fin de modernizar los equipos de iluminación que tiendan al ahorro de energía;
- IX. Promover acciones de la sociedad civil con el fin de evitar la destrucción de los bienes del dominio municipal;
- X. Otorgar la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos, considerados no peligrosos (basura) y buscar los medios para el tratamiento y disposición de los mismos;
- XI. Promover acciones para fomentar la conciencia ciudadana que permita a la sociedad civil participar en el cuidado de los bienes del dominio público municipal, evitando su destrucción;
- XII. Limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- XIII. Mantener limpia la imagen urbana (barrido manual);
- XIV. Limpia y mantenimiento de parques, jardines y panteones; y
- XV. Cubrir la demanda de suministro de agua potable y líneas sanitarias de drenaje y alcantarillado a todo el Municipio.
- XVI. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XVII. Alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, panteones, parques, jardines, áreas verdes o recreativas y su equipamiento, en coordinación con las diversas dependencias del Ayuntamiento;
- XVIII. Panteones; el Ayuntamiento, a través de la Regiduría titular de la comisión, será la instancia responsable de supervisar el buen funcionamiento del panteón municipal.
- XIX. Todos los demás que establecen los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 159.-** El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de presentación y explotación de los servicios públicos, conforme a las necesidades de la población.

## **APARTADO II. PANTEÓN MUNICIPAL.**

**Artículo 160.-** Para los efectos de este Bando Municipal y demás disposiciones relativas, se entiende como panteón o cementerio, la superficie de terreno destinada a la inhumación y sepultura de cadáveres o



restos humanos en fosas o gavetas excavadas en la tierra, en criptas o gavetas verticales construidas en muros, así como sobre o bajo el nivel del suelo.

**Artículo 161.-** El establecimiento, operación y vigilancia de los panteones, así como los servicios de inhumación, exhumación y reinhumación, integran un servicio público que corresponde prestarlo al Ayuntamiento, que se realizará a través de la dirección de servicios públicos, con sujeción a lo indicado por este Bando Municipal y las normas legales aplicables.

**Artículo 162.-** El servicio público de panteones será proporcionado por la Dirección de Servicios Públicos, quien estará a cargo de su administración del lugar, por tanto, en coordinación con Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y Dirección de Desarrollo Urbano, procuraran la adecuada prestación de este servicio.

**Artículo 163.-** El pago de los derechos respectivos por el uso de lotes, gavetas o criptas en los panteones municipales, no establece propiedad sobre ellos para los particulares, sino tan sólo crea el derecho de utilizar esos espacios para la recepción y guarda de los cadáveres o restos humanos y para la colocación de las construcciones pertinentes, debidamente autorizadas.

**Artículo 164.-** El Ayuntamiento tendrá a su cargo la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación y aprovechamiento de los servicios públicos municipales, así como la reglamentación de los mismos.

**Artículo 165.-** El Ayuntamiento, a través del área administrativa correspondiente regulará y administrará la prestación de los servicios públicos en las modalidades que establece la ley, atendiendo a la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

## **CAPÍTULO XVII. DIRECCIÓN DE LA CASA DE CULTURA.**

**Artículo 166.-** La Administración Municipal, acorde a la educación escolarizada, proporcionará espacios artísticos y culturales que permitan lograr una educación integral.

**Artículo 167.-** La Dirección de Casa de Cultura, acercará a la ciudadanía los talleres educativos, artísticos y culturales, así como conferencias, círculos de lectura, exposiciones artísticas y otras actividades que complementen la educación escolarizada de la población.

Las cuotas de recuperación por cualquiera de estos conceptos serán ingresadas a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento.

**Artículo 168.-** La Dirección de Casa de Cultura tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular y coordinar programas de difusión de verbenas populares, tradiciones autóctonas y costumbres de la población dentro y fuera del Municipio y del Estado; coordinar, fomentar y ejercer acciones en eventos tendientes a elevar la cultura y recreación de la población municipal; entre otras las celebradas en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de cada año;
- II. Apoyar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el fomento a las actividades culturales;



- III. Organizar campañas de orientación de los trabajos artesanales y artísticos de la población para mejorar el nivel de vida;
- IV. Difundir las actividades realizadas por el Ayuntamiento, culturales y artísticas a través de un medio informativo impreso que deberá ser publicado de forma mensual;
- V. En el mes de octubre realizar el Festival de Vientos de Otoño en Coordinación con la Comisión de Cultura;
- VI. En coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento celebrará los acontecimientos más significativos de la vida nacional, estatal y municipal al llevar a cabo las ceremonias cívicas correspondientes, con la asistencia de los ciudadanos, autoridades e instituciones educativas;
- VII. Se auxiliará en las disposiciones contenidas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; y
- VIII. Todas las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 169.-** De igual forma le corresponde a la Dirección de Casa de Cultura por conducto de su titular, llevar al efecto las siguientes acciones en materia de educación:

- I. Promover y gestionar convenios con las autoridades educativas Federales, Estatales y la iniciativa privada para coordinar, unificar y realizar actividades de apoyo, mejoramiento y fortalecimiento en materia de educación;
- II. Gestionar el Establecimiento y operación de bibliotecas públicas en el Municipio, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, organizando, conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico, hemerográfico y videográfico, ofreciendo al público una colección equilibrada de materiales que permitan el libre acceso al conocimiento y enriquecer su formación cultural;
- III. Gestionar y coordinar campañas de alfabetización que involucren a las instituciones respectivas;
- IV. Fomentar y difundir actividades cívicas;
- V. Participar en la gestión para la construcción y mejoramiento de la infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los edificios de educación pública;
- VI. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de la población estudiantil y las escuelas;
- VII. Gestionar becas a educandos del Municipio;
- VIII. Constituir el Consejo de Participación Social de la Educación y coordinar acciones con los consejos escolares que de él emanen;



- IX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México; y
- X. Habilitar sitios de información y lectura en la cabecera municipal y delegaciones territoriales con la finalidad de promover la lectura y el uso de los medios electrónicos de información, a fin de disminuir la brecha digital en el Municipio.

**Artículo 170.-** Generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar las políticas públicas y acciones encaminadas a la atención y desarrollo integral de la juventud Mexicaltzinguense.

**Artículo 171.-** Para asegurar el cumplimiento de los derechos de los jóvenes, el Ayuntamiento impulsará las acciones siguientes:

- I. Capacitar en diversos temas de interés de la población juvenil;
- II. Implementar acciones que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a los mismos;
- III. Promover en la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación adecuado del medio ambiente;
- IV. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
- V. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
- VI. Generar los métodos de participación ciudadana y cohesión social;
- VII. Promover la capacitación laboral de los jóvenes;
- VIII. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes; y
- IX. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

## **CAPÍTULO XVIII. COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.**

**Artículo 172.-** El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos será un órgano auxiliar y foro de consulta implementado en el que participaran los sectores público, social y privado, para la adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general; de todas las actividades necesarias para la gestión integral de riesgo, atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 173.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, presentara y ejecutara una estrategia municipal integral de reducción de riesgos, que considere en sus contenidos las etapas de la



gestión integral de riesgos a saber; identificación, monitoreo, prevención, mitigación preparación en la respuesta, atención a la emergencia y restablecimiento.

**Artículo 174.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, realizará valoraciones de riesgo en todo inmueble ubicado en el territorio municipal, así como en zonas de riesgo para prevenir o cuando se detecte alguna afectación originada por fenómenos perturbadores y emitirá las recomendaciones necesarias a efecto de mitigar o eliminar el riesgo existente. En el cumplimiento de sus objetivos se coordinará con las autoridades, federales estatales y municipales de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 175.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, vigilara y efectuara visitas de verificación, inspección, supervisión, suspensión y/o clausura en todos los inmuebles que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios en todo el territorio municipal así como en todo tipo de eventos y espectáculos públicos y privados conforme a lo dispuesto en el reglamento del libro sexto del código administrativo del estado de México y en el Reglamento Municipal de Protección Civil, en su caso, aplicara las medidas de seguridad y sanciones señaladas en los ordenamientos señalados.

**Artículo 176.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, dictara las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto se encauzarán los esfuerzos de los sectores público, social y privado a través de la capacitación, organización, programas, simulacros y realización de acciones que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencia.

**Artículo 177.-** En caso de riesgo o siniestro que ponga en peligro la vida, la integridad física o patrimonial de cualquier persona, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, a través de los cuerpos de emergencia podrá ingresar de cualquier manera o todo inmueble o unidad económica con las facultades que le confieren los ordenamientos legales aplicables vigentes en la materia, anteponiendo el interés jurídico de la vida de todo ser humano, a fin de reducir los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

**Artículo 178.-** Todo inmueble del sector público, privado y social de cualquier naturaleza deberán cumplir con las medidas de seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), emitidas por Gobierno Federal y demás autoridades.

**Artículo 179.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el atlas de riesgo municipal con el fin de priorizar su atención en las zonas que este le señala para prevenir y atender los eventos causados por el impacto de algún fenómeno perturbador, protegiendo y atendiendo a la población, y será la encargada de fomentar la cultura preventiva en materia de protección civil.

**Artículo 180.-** El uso de Gas L.P. por los expendedores de alimentos en la vía pública de tianguis, centrales de abasto, ferias y plazas especiales, serán cilindros no mayores a diez kilogramos, no almacenar más de dos cilindros, los tanques deberán de tener buenas condiciones de seguridad, los accesorios de instalación serán; mangueras de alta presión con abrazaderas reforzadas y uso de regulador, la distancia al punto de ignición deberá ser de 2 metros como mínimo y se deberá de verificar que no exista fuga.

**Artículo 181.-** Los comerciantes que expendan alimentos en locales comerciales, tianguis y en el mercado municipal que utilicen Gas L.P deberán contar con las instalaciones normadas para garantizar seguridad a la población, en caso de contar con cilindros en mal estado se retiraran para evitar riesgos a la población.



**Artículo 182.-** El Municipio de Mexicaltzingo, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35, inciso g), 38 inciso e), 45, fracciones II y III, 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad, Protección Civil y Bomberos y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional así mismo como deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

**Artículo 183.-** El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Artículo 184.-** Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales.

**Artículo 185.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, expedirá la Opinión Favorable para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

**Artículo 186.-** Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.

**Artículo 187.-** La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, en caso de solicitud para quema de pirotecnia dentro del territorio municipal en cualquier tipo de evento, solicitara a los permisionarios requisitos que deberá cumplir con al menos veinte días de anticipación a la fecha de la quema esto con el objetivo de tener medidas de seguridad que garanticen la integridad de los asistentes, los requisitos serán entregados en la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; siendo estos los siguientes:

- a) Copia Permiso General otorgado por SEDENA (intransferible)
- b) Copia Permiso General de Transporte Especializado de material explosivo, sustancias químicas y residuos peligrosos, SEDENA Y SCT.
- c) Copia de Póliza que ampare la responsabilidad civil y daños a terceros.
- d) Constancias de capacitación en materia de protección civil expedidas por institución o terceros acreditados del personal a trabajar en la quema de artificios pirotécnicos.
- e) Copia del contrato de prestación de servicios entre el mayordomo y el permisionario.
- f) INE permisionario y mayordomo. - Relación de artificios pirotécnicos a quemar.
- g) Relación del personal técnico pirotécnico designado por el permisionario, especificando el nombre del responsable del traslado, montaje y quema de artificios pirotécnicos, adjuntando INE.
- h) Carta responsiva vigente de extintores a utilizar, mínimo 4 extintores de 9kg.
- i) Botiquín (descripción del material con el que cuenta).
- j) Plan de emergencias: (croquis del lugar en donde se va a realizaran los trabajos de la quema de artificios pirotécnicos, incluyendo la altura del castillo y la delimitación del área, ubicación de extintores, botiquín, procedimiento de atención para heridos, incendio, detonación imprevista).
- k) Programa de la quema de artificios pirotécnicos.
- l) Entrega de requisitos en la coordinación municipal de protección civil y bomberos 20 días hábiles antes del evento.



**Artículo 188.-** Para poder expedir las autorizaciones correspondientes para eventos públicos de concentración masiva, que se realicen en recintos al aire libre, locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia, de bajo riesgo en el municipio de Mexicaltzingo será conforme al apéndice II del reglamento del libro sexto del código administrativo del estado de México, denominado listado de generadores de mediano y bajo riesgo, observando las disposiciones que para efecto se emitan, así como las reglas y mecanismos que garanticen la seguridad e integridad de los participantes, asistentes y terceros.

**Artículo 189.-** Los automotores que suministren Gas L.P. para cilindros estacionarios de los comercios que lo utilicen para su actividad económica, deberá ser en cilindros de 100 y hasta 300 L, y en un horario de 06:00 a 10:00 horas. A.M y de las 19:00 a las 21:00 horas. P.M, acatando las medidas de seguridad para las maniobras de recarga, deberán contar con señalamientos, extintor visible, y no obstaculizar la vía pública

**Artículo 190.-** Los automotores que suministren Gas L.P. para cilindros estacionarios en casa habitación, deberá ser no superior a 300 L, acatando las medidas de seguridad para las maniobras de recarga, deberán contar con señalamientos, extintor visible, y no obstaculizar la vía pública.

**Artículo 191.-** Los responsables legales de todo inmueble del sector privado establecidos en el territorio municipal de Mexicaltzingo, que por alguna causa generen una emergencia, coadyuvaran con la Coordinación de Protección Civil y Bomberos en la logística para obtener los recursos necesarios para hacerle frente a dicho evento y si por efectos del trabajo los recursos empleados (herramientas, maquinas, dispositivos, equipos, etc) sufren una avería, estos tendrán que ser remplazados.

**Artículo 192.-** Las sanciones e infracciones se aplicarán conforme al lo dispuesto a la normatividad aplicable.

#### CAPÍTULO XIX.

#### UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN (UIPPE).

**Artículo 193.-** La Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación, Transparencia y Acceso a la Información tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los programas y planes de trabajo de las diferentes áreas que integran el Ayuntamiento a efecto de elaborar los informes necesarios para la evaluación de la administración pública municipal;
- II. Coordinar la integración del Plan de Desarrollo Municipal, considerando las demandas prioritarias de la población y procurando el desarrollo armónico del Municipio;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los planes y programas y en caso necesario realizar los ajustes y modificaciones a los documentos señalados, de conformidad al interés social o por las circunstancias de tipo técnico o económico;
- IV. Asistir a la Secretaría del Ayuntamiento para la integración de la información económica, social y estadística del Municipio para apoyar las acciones de planeación;



- V. Operar el sistema de acceso a la información, a través del uso y manejo del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense IPOMEX;
- VI. Promover la participación y consultas populares, a fin de contar con información de las comunidades en la elaboración de los planes y programas del Municipio;
- VII. Elaborar en coordinación con la Tesorería, el presupuesto por resultados;
- VIII. Operar el sistema de seguimiento y evaluación de planes de Desarrollo Municipal y COPLADEMUN;
- IX. La recepción y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a través del sistema acceso a la información mexiquense SAIMEX; y
- X. Desarrollar todas aquellas atribuciones inherentes al área, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

**IPOMEX:** Es una herramienta creada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de los Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM, por sus siglas), su objetivo es facilitar la divulgación de datos de interés. Ya que a este sistema se accede a través de internet, se encuentra operativo las 24 horas del día los 365 días del año.

**SAIMEX:** El Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) es el medio electrónico a través del cual se formulan las solicitudes de información pública y se interponen los recursos de revisión. De esta manera, tras registrar una cuenta en este sistema electrónico y realizar una solicitud de información, es posible darle seguimiento a la presentación, respuesta, inconformidad y resolución de la misma.

**Artículo 194.-** La administración Pública Municipal a través de la Unidad de Transparencia pondrá en práctica política y programas de acceso a la información que deberá regirse por los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante, dicha información será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

El acceso de la Información Pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la Legislación correspondiente.

Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la Información relativa a las obligaciones de transparencia común y específica a la que se refiere la Ley General, esta Ley la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas las actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;



- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en su caso, orientarlo sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Operar y ejecutar el Sistema de Acceso a la Información Pública del Oficio Mexiquense IPOMEX;
- IX. Proponer a quien Preside el Comité de Transparencia, a los Servidores Públicos Habilitados que sea necesario recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información SAIMEX e IPOMEX;
- X. La omisión a la atención de solicitudes de información y a la no alimentación de las fracciones del Sistema IPOMEX, es el Servidor Público Habilitado a través del Comité de Transparencia y visto de la Presidenta podrá hacerse acreedor a una sanción inmediata a través del Órgano de Control Interno;
- XI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- XII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- XIII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XIV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XV. Hacer de conocimiento a la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia del Estado de México; y
- XVI. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO XX. COMUNICACIÓN SOCIAL.**

**Artículo 195.-** El área de comunicación social contará con las siguientes atribuciones:



- I. Servir de plataforma para que se garantice la comunicación entre autoridades, servidores públicos y público en general;
- II. Coordinar las estrategias de comunicación a la ciudadanía y medios, sobre los eventos y actos públicos en que participen los miembros del Ayuntamiento;
- III. Coordinar las estrategias de comunicación a la ciudadanía y medios sobre los acontecimientos relevantes en la vida municipal;
- IV. Propiciar la participación activa de todos los servidores públicos, con el objeto de que la administración municipal manifieste sus compromisos a la comunidad;
- V. Difundir los programas, planes y proyectos del Ayuntamiento, en beneficio del Municipio;
- VI. Dar a conocer a la comunidad la transparencia en la gestión de sus funcionarios y servidores públicos, basada en conceptos de eficiencia, profesionalismo, modernidad y humanismo;
- VII. Coordinar, ejecutar y vigilar los mecanismos en materia de comunicación social a fin de realizar la transmisión de las sesiones públicas del Cabildo a través de la página del Ayuntamiento;
- VIII. Crear, gestionar, coordinar, vigilar y resguardar las contraseñas electrónicas de las páginas, electrónicas del Ayuntamiento;
- IX. Resguardar el archivo de video grabación para remitir al Secretario del Ayuntamiento, para con base a sus atribuciones agregue al Archivo del Ayuntamiento;
- X. Ejercer sus atribuciones para el cumplimiento de las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales;
- XI. Se encargará de la difusión de la Gaceta Municipal; y
- XII. Además de las atribuciones y obligaciones en las diversas disposiciones en materia de comunicación social aplicables.

## TÍTULO SÉPTIMO.

### ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.

#### CAPÍTULO I

#### AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

**Artículo 196.-** Los habitantes de Mexicaltzingo, podrán desempeñar actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos y diversiones públicas e industriales de conformidad con lo que dispongan los Ordenamientos Federales y Estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad municipal. En ningún caso los particulares podrán ejercer las actividades ya descritas, sin el otorgamiento previo de la autorización, permiso o licencia respectivo.

**Artículo 197.-** Las autorizaciones, permisos y licencias de toda índole que se mencionan en el artículo anterior serán expedidas previa autorización de cabildo por la Presidenta Municipal a través de la Dirección



de Desarrollo Económico, auxiliándose en su caso, con el visto bueno o la verificación de la Dirección de Desarrollo Urbano y en caso de tratarse de negocios que pongan en riesgo a la población deberán contar con el dictamen de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, así también el visto bueno de la Dirección de Ecología municipal, en términos de los reglamentos respectivos, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos fiscales, técnicos, de seguridad y administrativos, así como las determinaciones de los ordenamientos Federales, Estatales o Municipales que se determinen. Toda solicitud de licencia o permiso, será presentada ante la Dirección de Desarrollo Económico, a fin de que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos mínimos de funcionamiento del establecimiento de mérito, pudiendo, en caso de ser necesario, practicar visita de verificación. Toda solicitud de licencia de funcionamiento tiene que estar acompañada de su visita de verificación, la cual permitirá corroborar que el giro comercial este en forma o de acuerdo a lo solicitado.

**Artículo 198.-** Las actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos, diversiones públicas e industriales, se establecerán en unidades económicas de bajo impacto, unidades económicas de mediano impacto y unidades económicas de alto impacto, ello en términos de lo establecido en el Código Administrativo y con base a los capítulos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

**Artículo 199.-** Tratándose de establecimientos donde se pretendan vender bebidas alcohólicas y/o de moderación en botella cerrada, abierta o al copeo, la expedición de licencias estará a lo dispuesto por las normas estatales y municipales.

El Ayuntamiento será el encargado de establecer y revisar los requisitos y condiciones que deban reunir los establecimientos mercantiles que pretendan adquirir la autorización y/o refrendo de licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, cuando se trate de establecimientos considerados como de mediano y bajo impacto, en términos de lo dispuesto en el Código Administrativo.

**Artículo 200.-** Los requisitos que deberán de ser cubiertos por él o la solicitante para la apertura de unidades económicas de bajo impacto serán los siguientes:

- I. Contrato de compra venta, documento que acredite propiedad y/o contrato de arrendamiento;
- II. Constancia de pago de servicio de agua y drenaje del año en curso (en caso de no ser propietario del inmueble, solicitarlo a su arrendador);
- III. Constancia de pago de impuesto predial (en caso de no ser el propietario del inmueble solicitarlo a su arrendador);
- IV. Tres fotografías tamaño infantil de la persona que vaya a ser la titular de la licencia;
- V. Copia de la credencial para votar;
- VI. Pago de derechos del análisis para obtener el visto bueno de protección civil;
- VII. Visto bueno de protección civil;
- VIII. Croquis de ubicación interior del negocio;



- IX. Fotografías del exterior e interior del negocio;
- X. Registro federal de contribuyentes;
- XI. Croquis de ubicación del negocio;
- XII. Permiso de uso de suelo en su caso;
- XIII. Visto bueno en su caso de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XIV. Cédula informativa de zonificación en su caso; y
- XV. En caso de ser persona Jurídico Colectiva Moral deberá de anexar acta constitutiva.

**Artículo 201.-** Los requisitos que deberán de ser cubiertos por el o la solicitante para la apertura de unidades económicas de mediano y alto impacto serán los siguientes:

- I. Contrato de compra venta, documento que acredite propiedad y/o contrato de arrendamiento;
- II. Constancia de pago de servicio de agua y drenaje del año en curso (en caso de no ser propietario del inmueble, solicitarlo a su arrendador);
- III. Constancia de pago de impuesto predial (en caso de no ser el propietario del inmueble solicitarlo a su arrendador);
- IV. Tres fotografías tamaño infantil de la persona que vaya a quedar la licencia;
- V. Copia de la credencial para votar;
- VI. Pago de derechos del análisis para obtener el visto bueno de protección civil;
- VII. Visto bueno de protección civil;
- VIII. Croquis de ubicación (interior del negocio);
- IX. Fotografías del exterior e interior del negocio;
- X. Registro federal de contribuyentes RFC;
- XI. Croquis de ubicación del negocio;
- XII. Permiso de uso de suelo;
- XIII. Visto bueno en su caso de la dirección de desarrollo urbano y la dirección de obras públicas;
- XIV. Dictamen de factibilidad y/o permisos o autorizaciones emitido por la autoridad estatal



correspondiente;

XV. Cédula informativa de zonificación; y

XVI. En caso de ser persona Jurídico Colectiva Moral deberá de anexar acta constitutiva.

**Artículo 202.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá otorgar permisos provisionales para desarrollar cualquier actividad comercial, Industrial, artesanal y de servicios hasta por un periodo de tres meses como mínimo y un máximo de seis meses, pudiéndose renovar ésta a juicio de la autoridad municipal por una sola ocasión más, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 191 o 192, según sea el caso.

**Artículo 203.-** Para el pago de refrendo anual, cambio de razón social, cambio de propietario y cambio de domicilio de los negocios y/o unidades económicas, de mediano y alto impacto se deberá de exhibir a la Dirección de Desarrollo Económico, el dictamen único de factibilidad, emitido por la autoridad estatal, en términos de lo establecido en la ley de competitividad y ordenamiento comercial del Estado de México.

**Artículo 204.-** La solicitud para obtener la licencia con certificación Tipo Inspección Federal (TIF), es a petición del interesado y es una instalación sujeta a regulación de la Secretaría de Agricultura, en donde se sacrifican animales. Además, se procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal para consumo humano. El sistema TIF, ésta conformado por los Médicos Veterinarios Responsables Autorizados en la materia (MVRAIF), así como los establecimientos que cuenten con la Certificación TIF, trae consigo una serie de beneficios a la industria cárnica porque facilita la movilización de bienes de origen animal para consumo humano dentro del país. Del mismo modo abre la posibilidad del comercio Internacional siendo los únicos elegibles para exportar este tipo de productos.

**Artículo 205.-** Para la apertura de negocios y/o unidades económicas destinadas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas, usadas y/o deshuesaderos, el o la solicitante además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 190 o 191, según sea el caso, deberá de presentar a su solicitud el dictamen único de factibilidad, emitido por la autoridad estatal y cumplir con las disposiciones establecidas en la ley de competitividad y ordenamiento comercial del Estado de México.

**Artículo 206.-** Para realizar el pago de referendo anual, cambio de propietario, cambio de razón social, cambio de domicilio de los negocios y/o unidades económicas destinadas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas y/o deshuesaderos, se deberá de exhibir ante la Dirección de Desarrollo Económico, el dictamen único de factibilidad emitido por la autoridad Estatal, en términos de lo establecido en la ley de competitividad y ordenamiento comercial del Estado de México.

**Artículo 207.-** En caso de apertura, instalación y operación de casas de empeño y comercializadoras el o la solicitante además de cumplir con los requisitos establecidos, en los artículos 191 o 192, según sea el caso, deberá de presentar a su solicitud el permiso, autorización o dictamen emitido, por la autoridad estatal y cumplir con las disposiciones establecidas en el capítulo séptimo de la ley de competitividad y ordenamiento comercial del estado de México.



**Artículo 208.-** Para el pago de referendo anual, cambio de razón social, cambio de domicilio y cambio de propietario de casas de empeño y comercializadoras deberá de presentar ante la dirección de Desarrollo Económico municipal, el permiso, autorización o dictamen emitido por la autoridad Estatal.

**Artículo 209.-** En caso que alguna actividad que por su propia naturaleza genere, ocasione, origine o produzca alguna alteración al medio ambiente o al subsuelo, requerirá, además de los requisitos previstos en los dictámenes en materia de protección civil, de incorporación e impacto vial, de impacto ambiental, cambio de uso de suelo e impacto regional.

**Artículo 210.-** para la apertura de negocios con giro de venta de arena y grava el solicitante deberá de cubrir los requisitos siguientes:

- I. Contrato de compra venta, documento que acredite propiedad y/o contrato de arrendamiento;
- II. Constancia de pago de servicio de agua y drenaje del año en curso (en caso de no ser propietario del inmueble, solicitarlo a su arrendador);
- III. Constancia de pago de impuesto predial (en caso de no ser el propietario del inmueble solicitarlo a su arrendador);
- IV. Tres fotografías tamaño infantil de la persona que valla a quedar la licencia;
- V. Copia de la credencial para votar;
- VI. Pago de derechos del análisis para obtener el visto bueno de protección civil;
- VII. Visto bueno de Protección Civil;
- VIII. Croquis de ubicación (interior del negocio);
- IX. Fotografías del exterior e interior del negocio;
- X. Registro federal de contribuyentes;
- XI. Croquis de ubicación del negocio;
- XII. Licencia de uso de suelo en su caso;
- XIII. Visto bueno de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; y
- XIV. Cédula informativa de zonificación en su caso.

**Artículo 211.-**Toda persona que ejerza cualquier actividad que le genere una utilidad económica, deberá pagar en su totalidad los impuestos y derechos a los que los obligue los ordenamientos Federales, Estatales o Municipales.

**Artículo 212.-** Se requiere previa autorización, licencia o permiso de las autoridades municipales para los siguientes casos:



- I. Desarrollar cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y/o de servicios;
- II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Colocar anuncios en la vía pública que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios; y
- IV. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes, así como su propio reglamento.

**Artículo 213.-** La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines. Dichos documentos serán válidos para el año calendario en que se expidan, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días naturales. Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si, se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando, desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público, así mismo renovarlo o refrendarlo al término de su vigencia.

**Artículo 214.-** Cualquier tipo de autorización, licencia o permiso es intransferible, correspondiendo sólo al titular el usufructo de los derechos otorgados en ello. La transmisión o cesión de derechos, sólo podrá hacerse previo consentimiento de la Autoridad Municipal, en lo que se refiere al comercio establecido, no así los permisos para puestos fijos y semifijos.

**Artículo 215.-** Sólo por acuerdo del Cabildo y cumpliendo en su totalidad las normas y requisitos aplicables, se podrán conceder autorizaciones, licencias o permisos para el establecimiento de nuevos comercios de las siguientes categorías: como lonja mercantil, bares, cantinas, pulquerías, video bares, discotecas, cantabares, centros botaneros, escuelas privadas, purificadoras de agua, laboratorios, hoteles, centros comerciales, industriales, salones con pista de baile o música en vivo, gasolineras, gaseras, gasoneras, giros con venta de arena y grava, así como todos aquellos que por su propia naturaleza, genere, ocasione, origine o produzca alguna alteración al medio ambiente o al subsuelo, etcétera. El refrendo de la licencia, permiso o autorización de los giros comerciales señalados en el presente artículo, será a petición de su titular previo el pago de los derechos correspondientes; la autoridad competente expedirá la constancia de revalidación dentro del término de quince días hábiles. Sólo por acuerdo de la Dirección de Desarrollo Económico se autorizará cambio de domicilio, razón social y cambio de giro, presentando solicitud y cumpliendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable y en el presente Bando Municipal.

**Artículo 216.-** La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24:00 horas, la inspección, infracción, suspensión y clausura de las actividades que realizan los particulares y en su caso la retención de mercancías, productos, bienes muebles, así como la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los verificadores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y en consecuencia se tendrán como ciertos. Los particulares están obligados



a permitir el acceso inmediato a los verificadores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio establecidas en el presente Bando Municipal. La supervisión de las condiciones de higiene y medidas de seguridad, así como aquellas contra incendios y siniestros que debe prever todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de Protección Civil.

**Artículo 217.-** La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso común. Los permisos para puestos fijos y semifijos son intransferibles y no sujetos a ser negociables, salvo la determinación expresa de la autoridad municipal.

**Artículo 218.-** No se otorgará ni se refrendará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población; así como para construcción o ampliación de construcción, que no cuenten con la autorización, dictamen de impacto ambiental, visto bueno o dictamen favorable que emita la Dirección de Protección Civil, mismo que tendrá que renovarse al año calendario. La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, la vía pública, es decir las banquetas, áreas verdes o de uso común, a quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida. Por lo que respecta a las colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán de contar con autorización, permiso o licencia otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, quien solicitara el visto bueno del DIF y la Dirección de Seguridad Pública, el cual será el encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para que se determine si puede otorgarse el permiso correspondiente.

**Artículo 219.-** Los establecimientos comerciales que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica, o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberán contar, con el dictamen técnico favorable emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 220.-** El Gobierno Municipal podrá decretar la suspensión o cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones cuando los establecimientos, locales o puestos afecten el interés público o incumplan o varíen las condiciones a las que estén sujetos conforme al presente Bando Municipal, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 221.-** La Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano, verificará que la publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales y de servicios, para cuando se permita, respete el nombre del Municipio y no afecte la imagen urbana municipal y en ningún caso invada la vía pública, contamine el ambiente o se escriba con faltas de ortografía; no se permitirá su fijación en lugares no autorizados previamente por el Ayuntamiento, ni su exhibición en edificios públicos, postes de alumbrado y de energía eléctrica, telefónicos, semáforos, guarniciones, jardineras, camellones, árboles y demás bienes del dominio público municipal y en caso contrario se impondrán las sanciones respectivas.

**Artículo 222.-** La licencia, permiso o autorización de publicidad, que no sea renovada, quedara sin efecto, procediendo la Dirección de Desarrollo Económico, Coordinación de Mejora Regulatoria, Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano a realizar el retiro de la misma.



**Artículo 223.-** El ejercicio de los giros previstos en este título, se sujetarán a las disposiciones del presente Bando Municipal, a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO II. ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO, ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.**

**Artículo 224.-** Las actividades a que se refiere este título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos municipales.

**Artículo 225.-** Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad mercantil son de tipo:

- I. **Comercial.-** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini súper, mercado municipal, papelerías, carnicerías, pastelerías, pollerías, obradores, panaderías, ferreterías, tlapalerías, peleterías y/o neverías, tortillerías, tiendas de regalos, mercerías, talleres de costura, zapaterías, recauderías, acuarios, dulcerías, purificadoras de agua, mueblerías, florerías, tiendas de ropa, distribuidora de higiénicos, puestos de periódicos, relojerías y otros;
- II. **De servicios.-** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes bar, bares, cantinas, pulquerías, centros botaderos, auto lavados, base de taxis, talleres mecánicos, electricistas, hojalateros, funerarias, agencia de payasos, tapicerías, estéticas, peluquerías, rosticerías, consultorios médicos, farmacias, carrocerías, tabiquerías, vulcanizadoras, gasolineras, jarcerías, salones de fiestas, telefonía celular, cerrajerías, herrerías, cafeterías, servicios computacionales, vidrierías y aluminios, talleres de reparación de calzado, lavanderías, tintorerías, servicio de televisión por cable, veterinarias y/o distribuidores de alimentos, renta de lonas, mesas, sillas, carpas y otros; y
- III. **De diversión y espectáculos públicos.** - De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video bares, salones de fiesta, discotecas, puestos provisionales de fiestas, squash, canchas de futbol 7, locales de videojuegos y todos aquellos que estén abiertos al público en general. Para la presentación de espectáculos o eventos públicos deberán obtener la autorización correspondiente de la Dirección de Desarrollo Económico y previa aprobación del Ayuntamiento.

**Artículo 226.-** La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio municipal, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. **Ordinario:** De 06:00 a 22:00 hrs. de lunes a domingo para todos aquellos establecimientos no comprendidos en horario extraordinario, salvo los siguientes casos: Hoteles, moteles, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, talleres electromecánicos, vulcanizadoras y factorías; las 24 horas del día, fondas, loncherías, taquerías, torterías, de 06:00 a 24:00 horas, permitiéndose la venta de Cerveza con alimentos de las 09:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y el domingo de las 09:00 a las 17:00 horas. Mercado Municipal de 06:00 a 21:00 horas de lunes a domingo, tiendas de abarrotes y lonjas mercantiles, de 06:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, billares de lunes a domingo de



10:00 a 21:00 horas y cuando tenga autorización para expender cerveza con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 20:00 horas y sábados y domingos hasta las 20:00 horas, bares, cantinas y peñas con venta de bebidas alcohólicas al copeo, podrán funcionar de las 10:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes, sábados y domingos de las 12:00 a las 20:00 horas. Video bares, canta bares y cafés con karaoke, con venta de bebida alcohólica al copeo, podrán funcionar de lunes a viernes de 16:00 a 22:00 horas, sábados y domingo de 16:00 a 24:00 horas. Queda prohibida la entrada a menores de edad a billares, video-bares, bares, cantinas, pulquerías y aquellos que sean únicamente para mayores de 18 años. Las vinaterías y comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada, su horario será de 09:00 a 21:00 horas de lunes a domingo; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos. Para el caso de pulquerías su horario será de 12:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y sábados y domingos de las 11:00 a las 16:00 horas. Para los juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo será de 14:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 19:00 horas, sábados y domingos. Restaurantes y restaurantes-bar con venta de cerveza, vino de mesa o bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar hasta las 24:00 horas de lunes a domingo, limitando la venta de cerveza, vinos de mesa o bebidas alcohólicas con alimentos de lunes a sábado de las 09:00 a las 21:00 horas y domingo de las 09:00 a las 19:00 horas. Las discotecas podrán funcionar viernes y sábado de las 18:00 a las 01:00 horas, limitándose la venta de cerveza y bebidas alcohólicas 1 hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 02:30 horas. Salones de fiesta, de lunes a domingo de 08:00 a 02:00 horas debiendo estar vacío el local a las 02:30 horas. La venta de cerveza en envase cerrado, se podrá llevar a cabo de las 09:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 09:00 a 17:00 horas; y

- II. **Extraordinario:** Es el funcionamiento de establecimientos fuera del horario establecido en el presente Bando Municipal, para aquellos establecimientos que previa solicitud, fundada y motivada se sujeten a las medidas y condiciones establecidas por la Dirección de Desarrollo Económico.

**Artículo 227.-** Para los efectos del presente Bando Municipal, se entenderá como bebidas alcohólicas o embriagantes las cervezas, vinos de mesa y todas aquéllas que por su naturaleza contengan alcohol.

**Artículo 228.-** Ningún establecimiento comercial podrá vender cualquier tipo de bebidas alcohólicas, cerveza o vinos de mesa, las 24 horas de los días en que se celebren elecciones de cualquier ámbito de Gobierno. Los días en que el ejecutivo Federal, Estatal o Municipal rindan sus informes de labores, se restringirá la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, cerveza y vinos de mesa, restableciéndose la venta tres horas después de finalizados los mismos. Se prohíbe la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica en botella cerrada o al copeo y bebidas de moderación, los días y términos que señalen las disposiciones de carácter Federal, Estatal o Municipal; asimismo todos los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, pasaran por el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México (CRISEM), a efecto de revisar y otorgar una licencia de funcionamiento, así como cumplir con el pago de su refrendo anual. Queda estrictamente prohibido instalar establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, en un radio de influencia de 300 metros de centros escolares y de salud, así como de instalaciones públicas, deportivas y en el centro histórico del Municipio.

**Artículo 229.-** No se permitirá el ejercicio del comercio móvil y semifijo en las principales vialidades del Municipio, en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el



Ayuntamiento. La Autoridad Municipal tiene en todo momento la facultad de reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público.

**Artículo 230.-** La prohibición a que se refiere el artículo anterior, también será aplicable dentro del primer cuadro del Municipio, quedando establecido, que para la carga y descarga de mercancías, se sujetará a lo aplicable en materia de Seguridad Pública y Protección Civil y Bomberos; el cual está delimitado en el oriente por la calle Aldama la cual, de sur a norte, sigue hasta la propia calle de Insurgentes, después dobla hacia el poniente hasta la calle Josefa Ortiz de Domínguez, para quebrar hacia el sur hasta la calle Miguel Hidalgo, ahí dobla hacia el oriente, hasta la calle Aldama para terminar en el punto de partida. El área referida comprende ambas aceras de dichas calles y avenidas.

**Artículo 231.-** Las actividades de carga y descarga en vía pública se sujetarán al horario siguiente, de 04:00 a 06:00 y de 20:00 a 23:00 horas; estas actividades permitirán el libre tránsito, en caso de incumplimiento, los responsables serán sujetos a la sanción que emita el Ayuntamiento con base al presente Bando Municipal. Se prohíbe que en horarios nocturnos los tráileres estacionados en vía pública tengan encendido su termo dentro del área urbana.

**Artículo 232.-** La exhibición y venta de animales o mascotas, será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectiva, quedando prohibida la comercialización de estos en la vía pública, pudiéndose llevar a cabo la retención de los mismos por parte de la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Ecología y Medio Ambiente y de la Comisión de Salud cuando se trate de animales exóticos o que atenten contra el ecosistema, quienes en todo momento estarán facultados para tal efecto, debiéndose examinar previamente el estado de salud de los animales.

**Artículo 233.-** Las carnes frescas refrigeradas o en estado natural destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, debiéndose vigilar la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, así mismo deberán llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de degüello.

**Artículo 234.-** Queda terminantemente prohibida la venta de cigarros, bebidas alcohólicas o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes a menores de edad; así como la venta, renta o exhibición de películas, revistas o cualquier material impreso o digital que está reservado para los adultos.

**Artículo 235.-** Los tianguistas deberán solicitar su permiso de instalación ante la Dirección de Desarrollo Económico y deberán realizar el pago de piso de plaza correspondiente, en la Tesorería Municipal.

**Artículo 236.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá facultades para designar el lugar que le corresponda a cada tianguista y a otros similares en caso de feria, así como ubicarlos en el lugar que considere conveniente.

**Artículo 237.-** La “PLAZA HIDALGO”, que mide y linda: al NORTE 35.80 mts. con la Av. Independencia. Al SUR 35.80 mts. con la Av. Miguel Hidalgo al ORIENTE 92.55 mts. con la Parroquia de Mexicaltzingo y al PONIENTE 92.55 mts. con el callejón Hidalgo; deberá permanecer libre los 365 días del año.



**Artículo 238.-** Los comerciantes que se encuentren establecidos en el portal municipal dispondrán del local correspondiente, dejando libre de mercancías o muebles para el paso peatonal.

**Artículo 239.-** El incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo será sancionado de acuerdo al presente Bando Municipal y a los reglamentos municipales correspondientes, a las leyes Federales y Estatales aplicables.

**Artículo 240.-** Para todo lo no previsto en los capítulos I y II del presente título serán aplicables las leyes Federales y Estatales.

**Artículo 241.-** Se requiere autorización, licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico, previo acuerdo del Ayuntamiento, en los casos siguientes:

- I. Ejercer cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicios;
- II. Instalar anuncios en la vía pública que informen, orienten o identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios;
- III. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Operación de estacionamientos públicos en el municipio, siempre y cuando cumplan con los requerimientos de imagen urbana y reglamentación;
- V. Establecer centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos previo acuerdo del Ayuntamiento y la emisión del Dictamen de Factibilidad por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México; y
- VI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

**Artículo 242.-** El desempeño y funcionamiento de las unidades mercantiles previstas en este capítulo, deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Código Financiero y al presente Bando Municipal.

**Artículo 243.-** Las licencias o permisos que se expidan por la Dirección de Desarrollo Económico previo acuerdo de cabildo que se concede al particular el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale, por tal situación, cualquier actividad que se realice fuera de lo legalmente autorizado será motivo de clausura del establecimiento, independientemente de las responsabilidades administrativas, penales o de cualquier otra naturaleza que resulten, poniendo en conocimiento de dicha conducta a la autoridad correspondiente.

**Artículo 244.-** Las licencias o permisos serán válidos para el año fiscal en que se expidan, al término del cual los particulares podrán solicitar el refrendo anual de la licencia de funcionamiento. Los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados deberán cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 245.-** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico vigilar los 365 días del año durante las 24 horas del día, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades



comerciales que realicen los particulares, para lo cual se auxiliará de los inspectores y notificadores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con el oficio de comisión y gafete de identificación que darán legalidad a los actos por ellos realizados. La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

**Artículo 246.-** La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios a utilizar e invadir la vía pública, banquetas, guarniciones o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

## TÍTULO OCTAVO. MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL.

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 247.-** El gobierno municipal reconoce la importancia de implementar programas, a través de los cuales se definan las políticas que permitan la realización de actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades prioritarias de los Mexicaltzinguenses; derivado de ello, se institucionalizarán programas de gobierno con la intención de que las diversas áreas que integran la administración pública municipal respondan con eficiencia y alto sentido de responsabilidad pública en la atención de las necesidades primordiales y requerimientos de la población.

**Artículo 248.-** Para lograr el objetivo a que se refiere el artículo anterior, el gobierno municipal trabajará permanentemente en la identificación y atención de las prioridades de su población.

Para lo anterior, serán parte de los programas municipales los derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los señalados en los programas Estatales de apoyo municipal.

Dichos programas estarán sujetos anualmente a las disposiciones presupuestales y a las disposiciones jurídicas vigentes aplicables, en especial para cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024.

### CAPÍTULO II. MEJORA REGULATORIA.

**Artículo 249.-** El Ayuntamiento en materia de Mejora Regulatoria, podrá implementar en la administración pública municipal los mecanismos necesarios de mejora regulatoria e innovación tecnológica, así como capacitación para sus servidores públicos, mejorando la prestación de los servicios que se otorgan a la población, cumpliendo con los estándares de calidades Internacionales, Nacionales y Estatales.

**Artículo 250.-** La Presidenta Municipal instaurará la obligación en las Entidades, Organismos Desconcentrados, Dependencias y Unidades Administrativas; sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos; estableciendo los indicadores del desempeño que correspondan.

**Artículo 251.-** El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal,



en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México, Municipios y su Reglamento.

**Artículo 252.-** En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al Desarrollo Económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

**Artículo 253.-** El Ayuntamiento en materia de Mejora Regulatoria implementará las acciones siguientes:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las Autoridades Municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público;
- VI. Revisión y actualización de la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

**Artículo 254.-** En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. Las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento correspondientes;



- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

**Artículo 255.-** El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

**Artículo 256.-** El Programa Anual de Mejora Regulatoria contemplará las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas;
- V. Responsables;
- VI. Temporalidad para el cumplimiento de las estrategias y acciones; y
- VII. Entre otras.

### **CAPÍTULO III. GOBIERNO DIGITAL.**

**Artículo 257.-** El Ayuntamiento deberá formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, conforme a los lineamientos técnicos siguientes:

- I. El Ayuntamiento, a través del responsable de Gobierno Digital, establecerá la Política Municipal para el fomento, uso y aprovechamiento de las tecnologías de información; y
- II. El Ayuntamiento deberá implementar trámites y servicios a través del uso de la tecnología para reducir tiempos de espera a la ciudadanía, disminuyendo así el desperdicio de material de impresión innecesario apoyando la economía de los solicitantes, homologándose a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

### **TÍTULO NOVENO. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.**

#### **CAPÍTULO ÚNICO.**



**Artículo 258.-** El DIF es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, regirá su organización, estructura y funcionamiento por las leyes y ordenamientos en la materia y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

EL DIF trabajará en coordinación con el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar para realizar acciones tendientes a promover una vida libre de violencia.

La asistencia social es el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

**Artículo 259.-** El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad a través del Organismo Descentralizado denominado DIF, en coordinación con las instituciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, realizando las siguientes acciones:

- I. Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar, por conducto del Órgano Descentralizado a que se refiere el presente artículo;
- II. Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con discapacidad, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos y privados;
- III. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- IV. Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, jóvenes, mujeres en situación de violencia, adultos mayores y personas con discapacidad;
- V. Aplicar y ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos multidisciplinarios de atención médica, psicológica y legal, así como de prevención de las adicciones, que propicien una cultura de salud mental para la integración social;
- VI. Estimular y generar espacios de inclusión e integración que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo pleno de los adultos mayores, así como difundir y garantizar el reconocimiento, la protección y el respeto a sus derechos humanos que propicien una vida decorosa y digna;
- VII. Gestionar insumos nutricionales dirigidos a sectores de alta vulnerabilidad que coadyuven a que exista disponibilidad de alimentos sanos y nutritivos entre los miembros del hogar que permitan el desarrollo pleno de sus capacidades;
- VIII. Promover entre las familias con carencias sociales la capacitación y establecimiento de proyectos sustentables tendientes al fortalecimiento de la economía familiar, con el programa Horta DIF; y
- IX. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia.



**TÍTULO DÉCIMO.**  
**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO.**

**CAPÍTULO ÚNICO.**  
**INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS DE LAS MUJERES DE MEXICALTZINGO.**

**Artículo 260.-** El Instituto que tiene por objeto promover, fomentar e instrumentar las condiciones que permitan el empoderamiento de la mujer, posibilitar la igualdad de oportunidades, que impidan la discriminación, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres Mexicaltzinguenses y su participación equitativa en los ámbitos social, familiar, económico, legal, cultural, político, empleo, cargos públicos y de salud, relacionados con los programas que la Administración Pública Municipal genere en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las leyes y disposiciones en la materia.

**Artículo 261.-** El Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio de Mexicaltzingo, tendrá las siguientes atribuciones con Perspectiva de Género:

- I. Instrumentar, difundir y articular en coordinación con los niveles de gobierno: Nacional, Estatal y Municipal la erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres Mexicanas;
- II. Coadyuvar con los Gobiernos: Federal, Estatal y Municipal; la adopción y la consolidación del Consejo de la Mujer, en beneficio de La Equidad de Género;
- III. Promover en coordinación y alternancia con las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos capacitaciones con personal especializado, para fortalecer las competencias del personal que proporciona atención a víctimas de agresión; tanto física como psicológica;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los Programas estipulados por los gobiernos, Federal, Estatal y Municipal;
- V. Impulsar la creación de programas con base a los valores humanos, los cuales sirvan como herramienta básica, a favor de la reducción de los agresores;
- VI. Diseñar programas educativos con la finalidad de dar difusión, información y comunicación a la población del Municipio de Mexicaltzingo; siguiendo un proyecto, integrado por: diagnóstico, plan estratégico, evaluación y retroalimentación apegado a los reglamentos de los programas del Sistema Nacional y Estatal del Consejo de la Mujer y la Equidad de Género;
- VII. Difundir y realizar durante los primeros tres meses de gestión los programas y proyectos ya diseñados siguiendo la aprobación, de las autoridades pertinentes, respecto a la violencia en contra de las Mujeres, en pro de la vida libre de violencia y equidad de Género con igualdad de oportunidades en todas las esferas del desarrollo de la sociedad mexicana;
- VIII. Prestar auxilio a los casos de denuncia de todo tipo de maltrato y explotación, abandono, negligencia y abuso sexual a la mujer de Mexicaltzingo, así como a quienes atenten contra la integridad de su familia e intereses sociales e individuales;



- IX. Salvaguardar, respetar, promover y regular el goce y ejercicio de los Derechos fundamentales de la Constitución Federal, Constitución Local y Ley Orgánica Municipal, e instancias de los poderes gubernamentales de la Nación, las condiciones de equidad e igualdad de género, en la mujer Mexicaltzinguense;
- X. Coordinarse con las Instancias Federal, Estatal y Municipal para que vigilen y protejan los Derechos de la Mujer Mexicaltzinguense, con la finalidad de brindar apoyo y orientación profesional en beneficio de la misma;
- XI. Coordinarse con la autoridad municipal para vigilar y proteger el Desarrollo Integral de la Familia de la Mujer Mexicaltzinguense, sin importar el estado civil en que se encuentre, para lo cual se deberán desarrollar las siguientes actividades:
  - a. Asesoramiento Jurídico, para que haga pleno uso de sus facultades en cuanto su derechos y obligaciones constitucionales;
  - b. Aumento de oportunidades de capacitación para un empleo digno y gratificante;
  - c. Gestión Social; y
  - d. Programas sociales de Apoyo a Madres Solteras;
- XII. Salvaguardar el derecho de la Mujer Mexicaltzinguense a una vida libre de violencia; y
- XIII. Diseñar los Programas de trabajo para su gestión, con la asesoría de la Autoridad Municipal y así darles la promoción adecuada.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.  
DERECHOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS, NIÑOS,  
ADOLESCENTES Y DE LA PRECEPTORIA DE REINTEGRACIÓN SOCIAL.**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS**

**Artículo 262.-** Las niñas, niños y adolescentes de este Municipio de Mexicaltzingo, a efecto que se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I. Derecho al respeto no importando el color de piel, de su religión, de su idioma y dialecto;
- II. Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;
- III. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes;
- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- V. Derecho y acceso a la educación;



- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII. Derecho a la asistencia médica;
- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;
- IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- X. Derecho a la protección física, mental y sentimental;
- XI. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres responsables; y
- XII. Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

## CAPÍTULO II. DEBERES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**Artículo 263.-** Las niñas, niños y adolescentes, están obligados a respetar las restricciones establecidas por la ley, la moral y el orden público, debiendo cumplir con las siguientes responsabilidades:

- I. Honrar a la patria y sus símbolos;
- II. Respetar los derechos y las garantías de las demás personas;
- III. Honrar, respetar y obedecer a sus padres, quienes ejercen la patria potestad, representantes o tutores, siempre que sus órdenes no afecten sus derechos o contravengan las disposiciones legales;
- IV. Ejercer sus derechos y defenderlos;
- V. Cumplir sus obligaciones educativas; y
- VI. Las demás acciones que coadyuven a asegurar el desarrollo armónico integral.

**Artículo 264.-** Para efectos del presente Bando Municipal en el caso de faltas administrativas cometidas por niñas, niños y jóvenes adolescentes de este Municipio y en consideración a la legislación vigente que regula ambos ordenamientos, por postura y límite de edad entre los 12 y menos de 18 años, se denominarán, menores infractores por cuestiones de carácter administrativo.

**Artículo 265.-** Las faltas administrativas cometidas por niñas y niños serán canalizados a instituciones de asistencia social.

**Artículo 266.-** El Municipio formará parte del Sistema Estatal de Protección Integral (SIPINNA), el cual está conformado por las dependencias y entidades de la administración local vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen las leyes del Estado de México y sus Municipios, es presidido por el Gobernador del Estado y el eje rector del Sistema Estatal de Protección Integral será el



fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de esta Entidad; tiene entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Crear, impulsar, instrumentar y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez, así como coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Nacional de Protección;
- II. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública local;
- III. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, especialmente en coordinación con sus padres, tutores o responsables legales y con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- IV. Elaborar y ejecutar el Programa Estatal con la participación de los sectores público, social y privado, así como de Niñas, Niños y Adolescentes, y garantizar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos;
- V. Asesorar, asistir y canalizar con las autoridades e instituciones correspondientes a las Niñas, Niños y Adolescentes; y
- VI. Demás relativos y aplicables en la materia.

### **CAPÍTULO III. PRECEPTORIA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL.**

**Artículo 267.-** El Ayuntamiento en coordinación con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con sede en Toluca, se encargará de promover y fomentar la prevención de conductas antisociales en coordinación con instituciones y establecimientos encargados del cuidado y protección de los menores de edad, que cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, educación, sanidad, y esparcimiento cultural.

### **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DEPORTE EN EL MUNICIPIO.**

#### **CAPÍTULO ÚNICO. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE MEXICALTZINGO (IMCUFIDEM).**

**Artículo 268.-** Las acciones en el ámbito deportivo del Municipio trascenderán a través del Organismo Público Descentralizado denominado IMCUFIDEM, que es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio. El IMCUFIDEM, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento de promover el deporte y la cultura física en el Municipio.

**Artículo 269.-** El IMCUFIDEM, tendrá las siguientes facultades:



- I. Gestionar ante los sectores públicos, social y privado, la obtención de estímulos, apoyos y reconocimientos para la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y deporte;
- II. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- III. Presentar públicamente los programas deportivos, municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- IV. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- V. Otorgar asesoría al deporte formativo y de recreación;
- VI. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- VII. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- VIII. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- IX. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- X. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XI. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, delegados, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XII. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el Municipio; y
- XIII. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

**Artículo 270.-** La dirección y administración del IMCUFIDEM, estará a cargo de un Consejo y una directora municipal.

La directora del IMCUFIDEM, tiene la facultad para dirigir, administrar y llevar al buen funcionamiento de las áreas deportivas del Municipio, así mismo, difundir los servicios, cuotas, días, horarios, competencias, torneos y demás actividades que se programen, realizando el informe correspondiente.

**Artículo 271.-** La junta directiva del IMCUFIDEM es el Órgano de Gobierno, el cual se integrará de la siguiente forma:

- I. Una presidenta, que será la Presidenta Municipal;
- II. Una Secretaria Técnica, que será la directora del IMCUFIDEM;
- III. Un secretario, quien será el Secretario del Ayuntamiento; y
- IV. Cinco vocales quienes serán:
  - a) El regidor de la comisión del deporte;



- b) Un representante del sector del Municipio; y
- c) Tres vocales que designe el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal y/o la Directora del Instituto del Deporte.

**Artículo 272.-** Los miembros de la junta directiva del IMCUFIDEM, durarán en su cargo el período constitucional de la administración municipal para la cual fueron designados. Sesionarán por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario.

**Artículo 273.-** El IMCUFIDEM, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, Código Administrativo, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado IMCUFIDEM y por la Legislación Federal en la materia.

**Artículo 274.-** Las instalaciones de la unidad deportiva, únicamente serán administradas por la Directora del IMCUFIDEM, las mesas directivas de las diferentes ligas deportivas o auxiliares no podrán otorgar licencias comerciales ni permisos de uso de los inmuebles.

### **TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO.**

#### **CAPÍTULO ÚNICO. DERECHOS HUMANOS.**

**Artículo 275.-** En el Municipio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**Artículo 276.-** El Ayuntamiento contará con una Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, que es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal. Sus atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 277.-** En materia de Derechos Humanos, la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos en coordinación con el Ayuntamiento realizarán las acciones siguientes:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre la población del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;



- II. Establecer las medidas conducentes, para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Vigilar que el centro de detención y las galeras se organice con base en el respeto a los Derechos Humanos;
- IV. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes del municipio;
- V. Ejecutar las acciones tendientes a que todo integrante de la autoridad e integrante de la administración pública municipal esté obligado a responder a las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos;
- VI. El Ayuntamiento promoverá la orientación, asesoría y difusión de las acciones encaminadas a la protección y respeto de los Derechos Humanos de los Migrantes por parte de las diferentes instancias Federales, Estatales y Municipales;
- VII. Establecer programas y acciones de difusión de los trámites y servicios que prestan las diferentes instancias Federales en materia de migración;
- VIII. Promover de manera constante y permanente los Derechos Humanos, buscando la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, eliminando desigualdades al exterior e interior de la administración municipal, procurando un ambiente libre de violencia, incluyente y con una participación socialmente corresponsable;
- IX. Implementar acciones encaminadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil; y
- X. Todas las demás que la legislación en la materia señale.

**Artículo 278.-** El Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo, expedirá una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, esta se emitirá 60 días naturales antes del vencimiento del nombramiento del responsable que viene desempeñando el cargo, el nuevo nombramiento deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, lo anterior, se llevará al efecto con apego a lo establecido dentro del capítulo Décimo de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 279.-** Independientemente de cumplir con todos los requisitos que se señalen en la convocatoria que al efecto emita el Ayuntamiento; la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos del Municipio de Mexicaltzingo, deberá cumplir estrictamente con los requisitos a que refiere el artículo 147 inciso I, de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 280.-** La persona Defensora Municipal de los Derechos Humanos, durante el cargo no podrá desempeñar otro empleo, comisión pública o litigar.

**Artículo 281.-** Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:



- I. Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de la Visitadora General de la Región, en términos de la normatividad aplicable e informar su intervención y cumplimiento al Ayuntamiento;
- II. Informar a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México y al Ayuntamiento, acerca de presumibles violaciones a los Derechos Humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio de su adscripción;
- III. Rendir de manera oportuna y veraz los informes y dar atención a las recomendaciones que solicite la Comisión de Derechos Humanos, o autoridad Municipal o distinta facultada para ello;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su Municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de Derechos Humanos, que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitadora correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el seguimiento de las recomendaciones, que el organismo dicte en contra de Autoridades o servidores públicos, que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;
- VIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; así como desarrollar programas y acciones tendientes a promover los Derechos Humanos en el Municipio;
- IX. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos;
- X. Coordinar acciones con autoridades de salud, seguridad pública Estatal y otras que correspondan para supervisar que, en los centros de atención, de adicciones del municipio no se vulneren los Derechos Humanos, de las personas que se encuentren internadas en los mismos;
- XI. Supervisar la comandancia, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias, para realizar sus funciones y no vulneren los Derechos Humanos, de las personas que se encuentran privadas de su libertad; y
- XII. Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.



**Artículo 282.-** La persona Defensora Municipal de los Derechos Humanos, rendirá un informe anual de actividades al Ayuntamiento y deberá entregar copia de conocimiento al Comisionado de Derechos Humanos del Estado de México o en su caso a quién lo represente en la misma.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO.  
OFICIALÍAS MEDIADORA - CONCILIADORA Y CALIFICADORA MUNICIPAL.**

**CAPITULO I.  
OFICIALIA MEDIADORA – CONCILIADORA MUNICIPAL.**

**Artículo 283.-** En el Municipio funcionará una Oficialía Mediadora - Conciliadora quien ejercerá las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el Reglamento de la Oficialía Mediadora Conciliadora del Municipio y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 284.-** A propuesta de la Presidenta Municipal y con base en la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento determinará la forma de organización, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mediadora- Conciliadora como instancia administrativa para avenir las dificultades, previniendo que éstas no se transformen en conflictos comunes que tengan que pasar a instancias superiores de justicia.

**Artículo 28.-** La Oficialía Mediadora-Conciliadora además de las funciones determinadas por el Artículo 150, fracción I de la Ley Orgánica Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, aplicando los procedimientos conciliatorios necesarios para resolverlos;
- II. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la Hacienda Pública, a las Autoridades Municipales o a Terceros.
- III. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- IV. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda; Redactar, revisar y en su caso, aprobar los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el oficial Mediador-Conciliador;
- V. Iniciar a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito y expedir copias certificadas de las mismas, previo pago de derechos;
- VI. Otorgar asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos y canalizarlos a la instancia que corresponda; y
- VII. Las demás que les imponen los ordenamientos Estatales y Municipales.



**ARTÍCULO 286.-** El ayuntamiento designara a propuesta de la Presidenta Municipal, al titular de la oficialía mediadora-conciliadora del municipio, conforme a lo establecido a la Ley Orgánica Municipal, para dirimir los conflictos de su competencia que garanticen la tranquilidad, seguridad y orden público.

**ARTÍCULO 287.-** La oficialía Mediadora-Conciliadora además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal, a través de su titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Substanciar procedimientos en materia de mediación-conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el municipio, en todos los casos en que sea requerido por los ciudadanos o por las autoridades y que no sean constitutivas de delito y competencia del orden común, federal o de las instancias jurisdiccionales;
- II. Girar invitaciones a petición de parte interesada para iniciar el procedimiento en materia de mediación-conciliación fundamentado en la Ley Orgánica Municipal y en el presente Bando Municipal;
- III. Auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública para la entrega de las invitaciones;
- IV. Solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, cuando sea necesario salvaguardar la integridad física y moral de las partes que intervienen en las audiencias de Mediación-Conciliación;
- V. Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en el presente bando; así como garantizar a los vecinos y transeúntes que no sufran ningún tipo de violencia, maltrato explotación o violación a sus derechos en el seno de su familia, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en que se encuentren;
- VI. Iniciar y expedir actas informativas en materia de extravío de documentos, identificaciones u otro objeto, así como de cualquier acontecimiento o hecho relevante ocurrido a los ciudadanos del municipio o a cualquier persona que lo solicite, con la presentación de los documentos requeridos por la oficialía mediadora-conciliadora y pago de derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal;
- VII. Expedir copias certificadas de las actuaciones que realicen, sólo a las personas que intervengan en las mismas, previa petición por escrito y pago de los derechos que haga el interesado ante a tesorería municipal; y
- VIII. Amonestación;
- IX. Expulsión del local de la oficialía mediadora conciliadora, y en caso de resistencia se solicitará el auxilio de la fuerza pública;
- X. Posponer y/o dar por terminada en su momento la sesión conciliatoria; y
- XI. Todas aquellas que en ejercicio de sus funciones le sean conferidas en términos de Ley.



## CAPÍTULO II. OFICIALÍA CALIFICADORA MUNICIPAL.

**Artículo 288.-** La Oficialía Calificadora ejercerá las atribuciones que le confiere y que cuenta con autonomía plena para cumplir las atribuciones de la Ley Orgánica Municipal, su Reglamento y demás Ordenamientos Municipales en su materia, entre las que están:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo, excepto las de carácter fiscal;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad del Municipio, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que se realicen;
- VI. Dar cuenta a la Presidenta Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.
- VIII. La Oficialía Calificadora, contará con un depósito municipal para vehículos asegurados, esto a efecto de garantizar la reparación del daño de los afectados, los cuales se vieron involucrados en un hecho de tránsito vehicular, a lo cual los vehículos serán retirados del mismo depósito, una vez que la persona responsable haya realizado la reparación del daño y el pago de derechos correspondientes al Municipio.
- IX. Por tal motivo los oficiales con funciones de seguridad pública podrán retener, trasladar y presentar a los infractores ante la Oficialía Calificadora;
- X. Se prohíbe en sus domicilios la emisión de ruidos o equipos de sonido que excedan los niveles permitidos sin importar la hora en que sean utilizados y causen molestia a la ciudadanía, se hará sólo un llamado de atención, de ser reincidente se le dará parte a la autoridad competente para posteriormente girarse un citatorio a dicho infractor quien deberá presentarse ante la Oficialía Calificadora para el pago de multa correspondiente;



- XI. Estacionarse en doble fila o en lugares no permitidos sobre calle y avenidas del Municipio; así mismo queda prohibido a vehículos de servicio público (taxis) cargar o descargar pasaje o mercancía obstruyendo el paso o circulación dentro del primer cuadro de la cabecera municipal; y

### **CAPÍTULO III. MEDIDAS DE APREMIO.**

**Artículo 289.-** La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y/o medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 15 a 30 veces el valor diario de la UMA, la cual deberá ser impuesta por el oficial calificador;
- III. Visita al director de la dependencia administrativa municipal correspondiente;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Remisión a la oficialía calificadora, cuando se trate de hechos constitutivos de infracción al presente Bando Municipal;
- VI. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- VII. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VIII. Todas las demás que establezca la legislación aplicable.

### **TÍTULO DÉCIMO QUINTO. MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.**

#### **CAPÍTULO I. MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

**Artículo 290.-** Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas o bienes asentados dentro del Municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter Federal, Estatal, Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 291.-** Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, parcial o total de la construcción, instalación, explotación de obras o de prestación de servicios;



- II. Desocupación o desalojo parcial o total de inmuebles de dominio público o de uso común;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles de dominio público o de uso común;
- IV. Demolición parcial o total de la obra realizada en contravención a las disposiciones del presente Bando Municipal;
- V. Retiro y aseguramiento de mercancías, bienes muebles, instalaciones, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien, puedan crear riesgo a la población o alteración del ambiente;
- VI. Evacuación de zonas en casos de siniestros o causas de fuerza mayor; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes, o contravenga lo determinado en las leyes regulatorias.

**Artículo 292.-** La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, así como a los bienes de carácter público, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas, podrán realizarse a solicitud de autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales, por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicaran estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias mencionadas en el artículo anterior.

**Artículo 293.-** Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

## **CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 294.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal. Las publicaciones se harán mediante los estrados oficiales y los diarios de mayor publicación del Municipio. Las infracciones serán sancionadas



conforme a lo que señala este título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

**Artículo 295.-** En la comisión de las faltas o infracciones administrativas por adolescentes que tengan entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad, se harán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento, ante el Oficial Calificador según corresponda y en presencia de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia exhortándoles conjuntamente a acudir a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de depurar los altos factores de riesgo social en su conducta, proporcionando atención especializada a través de programas de apoyo terapéutico, en los problemas relacionados con la antisocialidad, en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del adolescente infractor, los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la Patria Potestad o Custodia; la procedencia, monto y pago, serán con base a lo establecido y permitido por el presente Bando, procurando que provenga del propio esfuerzo del adolescente, a través del Oficial Mediador Conciliador y Oficial Calificador, quienes intervienen en el conflicto para brindar a las partes asesoramiento respecto de los posibles acuerdos que puedan alcanzar para dirimir su controversia, en los casos en que así proceda.

**Artículo 296.-** La Oficialía Calificadora, así como cualquier otra autoridad de la administración pública municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias. Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

**Artículo 297.-** Para la aplicación de las multas se tomará como base el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, (UMA).

**Artículo 298.-** Únicamente la presidenta Municipal podrá condonar parcial o totalmente, multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

**Artículo 299.-** Cuando el infractor fuese jornalero u obrero, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día. En el caso de que el infractor no pague la multa que le fue impuesta ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo social en beneficio de la comunidad.

**Artículo 300.-** Las infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando Municipal y los reglamentos municipales correspondientes, tomando en cuenta como base el valor diario de la UMA; y
- III. Clausura temporal, parcial y definitiva o total de las instalaciones, construcciones, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:



- a. No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
- b. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
- c. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia expedidos por el Ayuntamiento;
- d. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
- e. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en cantinas, pulquerías, discotecas, restaurante bar, video bares y billares además de la sanción a que se refiere la presente fracción podrá imponerse multa de 30 a 50 UMAS vigente y/o cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial; Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
- f. Cuando reincidan de manera consecutiva o para aquellos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos, se procederá a la clausura definitiva; y así lo que señale el reglamento municipal respectivo;
- g. Retención y aseguramiento de mercancías y bienes muebles, cuando los particulares realicen actividades comerciales o de servicios en la vía pública o en lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial o de servicios; la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta y previa acreditación de su propiedad, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de tres días naturales y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de quince días naturales sin perjuicio y/o responsabilidad para las autoridades municipales. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución será determinado por la autoridad municipal, dando preferencia a instituciones municipales de asistencia pública;
- h. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- i. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente en Conjunto con la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;



- j. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad, que no cuente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada
- k. Trabajo social, en beneficio de la comunidad tal como: pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y aquellos que considere el Ayuntamiento;
- l. Arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas, cuando no se pague la multa impuesta; y
- m. Reparación de daños cuando sea a solicitud del afectado y/o por actuación de la autoridad con carácter de oficio

**Artículo 301.-** Se impondrá multa de 5 y hasta 30 veces el valor diario de la UMA, a quien:

- I. Utilice el escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción hasta el nivel medio básico a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;
- III. Repare o abandone vehículos de su propiedad en la vía pública;
- IV. Fabrique, almacene o comercialice toda clase de artículos pirotécnicos en casas habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en el mercado y otros lugares de riesgo y en general, en instalaciones que no están debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. Queme pirotecnia, sin utilizar la vestimenta y el equipo apropiado como lo indica el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, juegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin autorización y aprobación de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- VI. Instale u opere establos y granjas de ganado mayor o menor, dentro de la zona urbana;
- VII. Realice actos de comercio y estos no cumplan con las normas oficiales de medida, peso y calidad;

Las sanciones a las infracciones anteriores serán impuestas por la Oficialía Calificadora en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y aquellas que les competa en el caso de incurrir en alguna otra falta.

- VIII. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte, por lo menos una vez al año las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- IX. Prepare, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, concreto o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma, sin el permiso o autorización correspondiente;



- X. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- XI. Anuncie actividades comerciales industriales o de servicios invadiendo la vía pública, escribiendo con faltas de ortografía y en general, afectando la imagen urbana del mismo;
- XII. Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, en este caso además de la sanción el infractor estará obligado a reparar el daño causado en la vía pública;
- XIII. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación o ampliación la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- XIV. Arrojar basura, viseras, o cualquier desperdicio de origen animal, o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública y en los caminos rurales, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;

Las anteriores infracciones serán impuestas por la Oficialía Calificadora en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y con aquellas Direcciones que les competa en el caso concreto.

- XV. No participe con las autoridades municipales, en la prevención y mejoramiento del ambiente;
- XVI. A quien tale o destruya los árboles dentro del territorio municipal, sin autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
- XVII. Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumule la basura y prolifere fauna nociva;
- XVIII. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales o de servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
- XIX. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio, debiendo ajustarse a la norma oficial mexicana 081- ECOL-1994;
- XX. Utilice bocinas con alto volumen en el territorio municipal sin causa justificada;
- XXI. Tire basura, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones;

Las infracciones anteriores serán impuestas por la Oficialía Calificadora.

- XXII. No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública;



- XXIII. Descuide la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, al grado de someterlo a sed, insolación, dolores considerables o algún otro maltrato que atenten contra su vida o salud;
- XXIV. Ocasione molestias por la operación de saudas granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas;
- XXV. Se niegue a entregar al animal canino y/o felino a la Coordinación de Salud y Población y al personal de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos para su observación por diez días, cuando el animal de que se trate haya agredido alguna persona, debiendo el propietario del mismo pagar los gastos de atención medica del lesionado y la alimentación de su animal por el tiempo que estuvo en observación para poder recuperarlo, esto sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal en que pudiera incurrir el infractor;
- XXVI. No presente el certificado de vacunación correspondiente del animal de su propiedad o que se encuentre bajo el cuidado de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos cuando esta lo requiera;

Las sanciones a las infracciones anteriores serán impuestas por la Oficialía Calificadora en coordinación con el auxilio de las Unidades Administrativas que les compete en el caso concreto.

- XXVII. Altere el orden público con las siguientes acciones:
  - a) Incite o provoque riñas, escándalos y manifestaciones que alteren el estado de derecho de la ciudadanía, y/o participe en ellos;
  - b) Arroje líquidos u objetos a las personas;
  - c) Acose a otra persona;
  - d) Realice actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos;
  - e) Participe de cualquier manera en la realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
  - f) Impida o trate de impedir la actuación de las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones;
  - g) Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes;
  - h) Insultar, amenazar y/o agredir al personal de Seguridad Pública o Protección Civil y Bomberos municipal o a cualquier servidor público municipal con independencia de las sanciones penales que puedan surgir en relación a estos actos.
  - i) A quien no respete el sentido de la circulación de las calles dentro del municipio; La imposición de la multa a que se refieren las fracciones anteriores será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.



- XXVIII. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, edificios públicos, áreas verdes, andadores, escaleras de uso común o dentro de vehículos;
- XXIX. Ejecute o lleve a cabo en la vía pública o dentro de vehículos cualquier tipo de actos lascivos, de contacto sexual, relaciones sexuales o actos previos a la misma.
- XXX. Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresores del sistema nervioso en lugares públicos;
- XXXI. Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas;
- XXXII. Orine o defaque en la vía pública;
- XXXIII. Pinte o grafitee las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios, respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
- XXXIV. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;
- XXXV. Realice operaciones de carga y descarga fuera de las horas señaladas en el presente Bando Municipal;
- XXXVI. Ponga en riesgo la seguridad de las personas, con objetos o estacionando vehículos en la vía pública, que favorezcan el ocultamiento o las acechanzas de vagos y malvivientes o que impida visibilidad o el libre tránsito;
- XXXVII. Solicite los servicios de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos sin que realmente se requiera o exista una emergencia y se constituya a una falsa alarma;
- XXXVIII. Las sanciones a las infracciones anteriores serán impuestas por la Oficialía Calificadora y con el auxilio del de las Direcciones que les compete en el caso concreto.
- XXXIX. Al que sorprenda tirando manteca y/o viseras en la vía pública o en las alcantarillas y ponga en riesgo el paso de los ciudadanos y de los vehículos, así mismo deberá de lavar el lugar donde se haya ocasionado el percance;
- XL. Al que se sorprenda quemando rastrojos y pastizales, así como de basura de cualquier tipo en todo el Municipio.
- XLI. Produzca ruido o utilice amplificadores o bocinas que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio sin autorización, debiendo ajustarse a la norma oficial mexicana NOM081ECOL1994: de las 18:00 a 21:00 horas hasta 68 decibeles; de las 21:00 a las 6:00 horas del día siguiente hasta 65 decibeles, se le sancionará en términos de lo que establece el presente Bando Municipal.



- XLII. Al que coloque lonas o carpas en la vía pública y las estaque con barretas de acero en la carpeta asfáltica o concreto y/o en la orilla de las banquetas.

Las sanciones a las infracciones anteriores serán impuestas por la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con el Oficial Calificador, Dirección de Ecología Medio Ambiente y con el auxilio de las Unidades Administrativas que les compete en el caso de incurrir en alguna otra falta.

**Artículo 302.-** Se impondrá multa de 5 a 50 UMAS a quien:

- I. Propicie fugas o desperdicios de agua potable;
- II. Arroje aguas residuales que contengan desechos químicos en colectores o en la vía pública, tales como: gasolineras, micro industrias o empresas, laboratorios clínicos, clínicas, hospitales, comercios, casa habitación, etc.
- III. Altere, deteriore o cause daños a la infraestructura hidráulica que opera y administra el Ayuntamiento sin el permiso o autorización correspondiente;
- IV. Omite el solicitar el servicio del agua potable y la instalación de la descarga correspondiente dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se autorice la licencia o permiso de construcción previsto en el presente Bando Municipal;
- V. Instale en forma clandestina conexiones en las redes de agua potable y/o drenaje operados y administrados por el Ayuntamiento, así como ejecute o consienta que se realice derivaciones provisionales o permanentes de agua o drenaje;
- VI. Omite la reparación inmediata de alguna fuga de agua y drenaje que se localice en su predio;
- VII. Atente contra inmuebles que deterioren la imagen urbana municipal;

Las sanciones a las infracciones anteriores serán impuestas por la Oficialía Calificadora en coordinación con la Dirección Obras Públicas y Dirección de Desarrollo Urbano.

- VII. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercio y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumpla con los registros, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua del Estado de México;
- VIII. Impida sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución, operación y mantenimiento de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- IX. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua del Estado de México;
- X. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o distribución sin la autorización correspondiente;



- XI. Viole los sellos oficiales colocados por la autoridad fiscal correspondiente, una vez llevada a cabo la limitación del servicio del agua potable con independencia de las que se deriven relacionadas a los presentes hechos;
- XII. Omita la inscripción de su toma de agua potable y descargas de aguas residuales ante el Ayuntamiento;
- XIII. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas LP y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;
- XIV. Use el agua en forma distinta a la autorizada;
- XV. Provoque incendios o quemaduras;
- XVI. Provoque incendios en el basurero Municipal; y
- XVII. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares.

Las sanciones a las infracciones anteriores serán impuestas por el Oficial Calificador, con el auxilio de las Unidades Administrativas que les compete en el caso de incurrir en alguna falta.

Para sancionar las faltas a que se refiere el presente artículo, las infracciones se calificarán tomando en consideración la gravedad de las faltas y la reincidencia.

**Artículo 303.-** Se impondrá multa de 5 hasta 50 UMAS a quien:

- I. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Mexicaltzingo;
- II. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, en materia de Desarrollo Urbano sin haber obtenido esta;
- III. Coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en los que se puedan ser vistos desde la misma vía pública sin la autorización de la dependencia administrativa competente;
- IV. Atente contra inmuebles que deterioren la imagen urbana municipal;

Las sanciones a las infracciones anteriores serán impuestas por la Dirección de Desarrollo Urbano y las Unidades Administrativas competentes.

- V. Ejercer actividad distinta a la concedida de la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;



- VI. Cierre la vía pública, temporal o permanente sin el permiso correspondiente o construya elementos que impida el libre tránsito de las personas y vehículos en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;
- VII. Quien expendá bebidas alcohólicas o cerveza en botella cerrada o al copeo, que estas sean; o se encuentren adulteradas, lo anterior con independencia de las sanciones de carácter penal o civil a que se hagan acreedores por esta conducta;

Las sanciones a las infracciones anteriores serán impuestas por el Oficial Calificador, en coordinación con las Direcciones que corresponda.

**Artículo 304.-** Se impondrá multa de 5 hasta 50 UMAS a quien:

- I. Cause daños a los servicios públicos municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que este obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- II. No limpie y recoja el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad, así como mantener en la vía pública vehículos particulares que se encuentran en mal estado;
- III. No mantenga limpio el frente de su domicilio, negocio o predio que tengan en posesión, sean estos de su propiedad o no.
- IV. No retire la propaganda comercial de los lugares autorizados por la dependencia administrativa competente, dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento, objeto de la autorización o el término de cualquier otro plazo autorizado;
- V. Cause cualquier tipo de daño al alumbrado público, sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje, derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica;
- VI. Cause daños al mobiliario urbano u obras municipales; en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación de daño a que esté obligado el infractor. Tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- VII. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de los discapacitados y de sus vehículos;
- VIII. No tenga colocado en un lugar visible del inmueble de su propiedad, el número oficial asignado por la autoridad municipal;

Las sanciones a las infracciones anteriores serán impuestas por el Oficial Calificador.

- IX. Practique el comercio móvil, en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;



- X. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- XI. Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del gobierno municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;
- XII. Cambie el domicilio de su establecimiento, sin la autorización de la dependencia administrativa competente;
- XIII. Al particular o a quien, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, o de servicios invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negocio o no, con el fin directo o inmediato de evitar que los vehículos se estacionen o que los peatones puedan circular sobre la banqueta;
- XIV. Ejercer la actividad industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en este bando Municipal; o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al coqueo y bebidas de moderación;
- XV. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, así mismo, a quien sin permiso o fuera de los horarios autorizados expendan esos productos, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;
- XVI. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías, bienes muebles y a la clausura;
- XVII. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios, con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- XVIII. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimiento con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurante bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y orden público o bien no cuenten con la autorización previa de Cabildo y de la dependencia estatal que corresponda al caso en concreto.
- XIX. Venda carnes de consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;
- XX. No tenga a la vista en su negocio mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- XXI. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública;
- XXII. Al que recargue Gas LP a tanques de 10, 20, 30 Kilogramos y/o a vehículos particulares.

Las sanciones a las infracciones anteriores serán impuestas por la Oficialía Calificadora en conjunto con la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, Desarrollo Económico y/o Unidades Administrativas relacionadas al caso en concreto.



**Artículo 305.-** Se impondrá multa de 5 hasta 50 UMAS, a quien apoye, incite o pinte grafiti, grafitos, palabras o gráficos, así como raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla. La multa antes señalada se impondrá por el Oficial Calificador y además solicitará al infractor la reparación del daño ocasionado.

**Artículo 306.-** La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no eximen ni releva la responsabilidad penal de los particulares, para que el Ayuntamiento a través de sus conductos legales ponga en conocimiento de la autoridad investigadora correspondiente de la comisión o ejecución del delito alguno.

**Artículo 307.-** Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público Graves:

- I. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública, independientemente de su graduación etílica;
- II. Vender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente;
- III. Proveer bebidas alcohólicas a menores de edad dentro de unidades económicas, independientemente del giro de éstas y en eventos públicos o privados;
- IV. Participar en riñas o cometer conductas que alteren el orden en eventos públicos;
- V. Practicar juegos de azar o correr apuestas en la vía pública con fines lucrativos;
- VI. Llevar a cabo actividades de comercio ambulante, semifijo y móvil dentro del Municipio sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; y
- VIII. Acoso y/u hostigamiento callejero, emitir ofensas, palabras obscenas o de índole sexual, así como realizar actos de exhibicionismo en contra de las mujeres, afectando su dignidad, libertad, integridad y derechos, una o más ocasiones.

Estas conductas se sancionarán con arresto inmutable de 24 a 36 horas.

**Artículo 308.-** Las sanciones que contempla el presente Bando Municipal son de carácter obligatorio y en los casos de reincidencia se aplicaran en primera instancia cuando así lo establezca el artículo correspondiente, el límite mayor a la cantidad de UMAS; en caso de reincidencia se aplicarán sanciones mayores conjuntamente con la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones que se hubiesen otorgado.

### **CAPÍTULO III. VERIFICADORES.**

**Artículo 309.-** Las dependencias administrativas del Ayuntamiento, de acuerdo a sus necesidades, podrán contar con verificadores, los cuales tendrán las siguientes atribuciones:



- a) Practicar inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones en cualquier tipo de establecimientos comerciales, industriales, artesanales, de explotación, de servicios, de diversiones, de espectáculos públicos, comercio establecido, semifijo, ambulante y de temporada del Municipio para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Bando Municipal y demás leyes aplicables.
- b) Vigilar el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones derivadas de la Licencia, permiso o autorización otorgada para realizar actividades comerciales, industriales, artesanales, de explotación, de servicios, de diversiones, de espectáculos públicos, comercio establecido, semifijo, ambulante y de temporada.
- c) Hacer constar en el acta respectiva, el resultado de su verificación, en la cual deberá constar además el nombre de la persona con la que entienda y practique la verificación y todos los datos de identificación de establecimiento en el que se practique.
- d) Las demás que se le encomienden y que tengan relación con su cargo.

#### **CAPÍTULO IV. NOTIFICADORES.**

**Artículo 310.-** Las dependencias administrativas del Ayuntamiento, de acuerdo a sus necesidades, podrán contar con notificadores, los cuales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. De toda visita levantarán constancia de notificación, por triplicado, en formas numeradas y foliadas en las que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien entienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de las mismas, la constancia deberá ser firmada por el servidor público, por la persona con quien se entendió la diligencia, si se niega a firmar, el servidor público lo manifestará en la constancia, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento. El servidor público, comunicará y entregará al visitado la documentación relativa a la notificación ordenada por el Titular de la Dependencia Municipal que la emitió;
- II. El servidor público entregará copia legible de la constancia de notificación a la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará al director de la Dependencia municipal que ordenó la misma y la copia restante será para el notificador que practicó la diligencia; y
- III. Las demás que se le encomienden y que tengan relación con su cargo.

#### **CAPÍTULO V. RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.**

**Artículo 311.-** El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las instancias administrativas del Municipio con motivo de la aplicación del presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares



y demás disposiciones Administrativas emanadas del Ayuntamiento.

El recurso deberá interponerse por conducto del recurrente o particular afectado ante el Síndico Municipal, quien será el encargado de admitir, tramitar y resolverlo, en base a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos.

## **TÍTULO DÉCIMO SEXTO. REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.**

### **CAPÍTULO ÚNICO. ASPECTOS GENERALES.**

**Artículo 312.-** La iniciativa de reforma al Bando Municipal se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento o por iniciativa ciudadana.

Las reformas, adiciones derogaciones o abrogaciones al Bando Municipal, deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento y Mediante trabajos de las Comisiones Edilicias Correspondientes.

**Artículo 313.-** La reforma total o parcial al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos que se citan en el artículo que antecede será nula de pleno derecho.

**Artículo 314.-** toda Modificación al Bando Municipal deberá ser plasmada de forma inmediata a su publicación en el Bando Municipal respectivo anotando Sesión de Cabildo y Acuerdo mediante el cual fue Modificado siendo responsable de dichas anotaciones y Modificaciones al Bando Municipal al Secretario del Ayuntamiento.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta Municipal de Mexicaltzingo, en los lugares de mayor concurrencia del municipio, en el portal electrónico y Estrados del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Este Bando Municipal se aprobó el día primero de febrero del año dos mil veintidós y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, el cinco de febrero del año dos mil veintidós.

**TERCERO.-** Se abroga el Bando Municipal publicado en la Gaceta Municipal de Mexicaltzingo el cinco de febrero del año dos mil veintiuno con sus reformas y adiciones.

**CUARTO.-** Los actos y procedimientos que con base a las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a éste.

Lo tendrá entendido la Presidenta Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el "Salón de Cabildo Mexitli" del Palacio Municipal en San Mateo Mexicaltzingo, Estado de México el día primero de febrero del año dos mil veintidós.

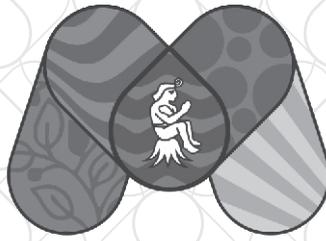


**MEXICALTZINGO**

Gobierno que Sirve con Pasión  
2022-2024

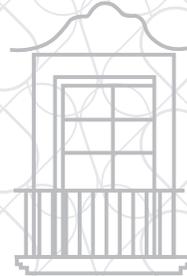
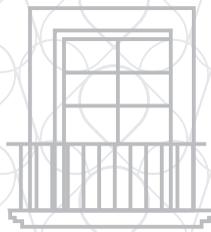
**ARIADNE SARAY BENÍTEZ ESPINOZA**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MEXICALTZINGO**  
2022-2024

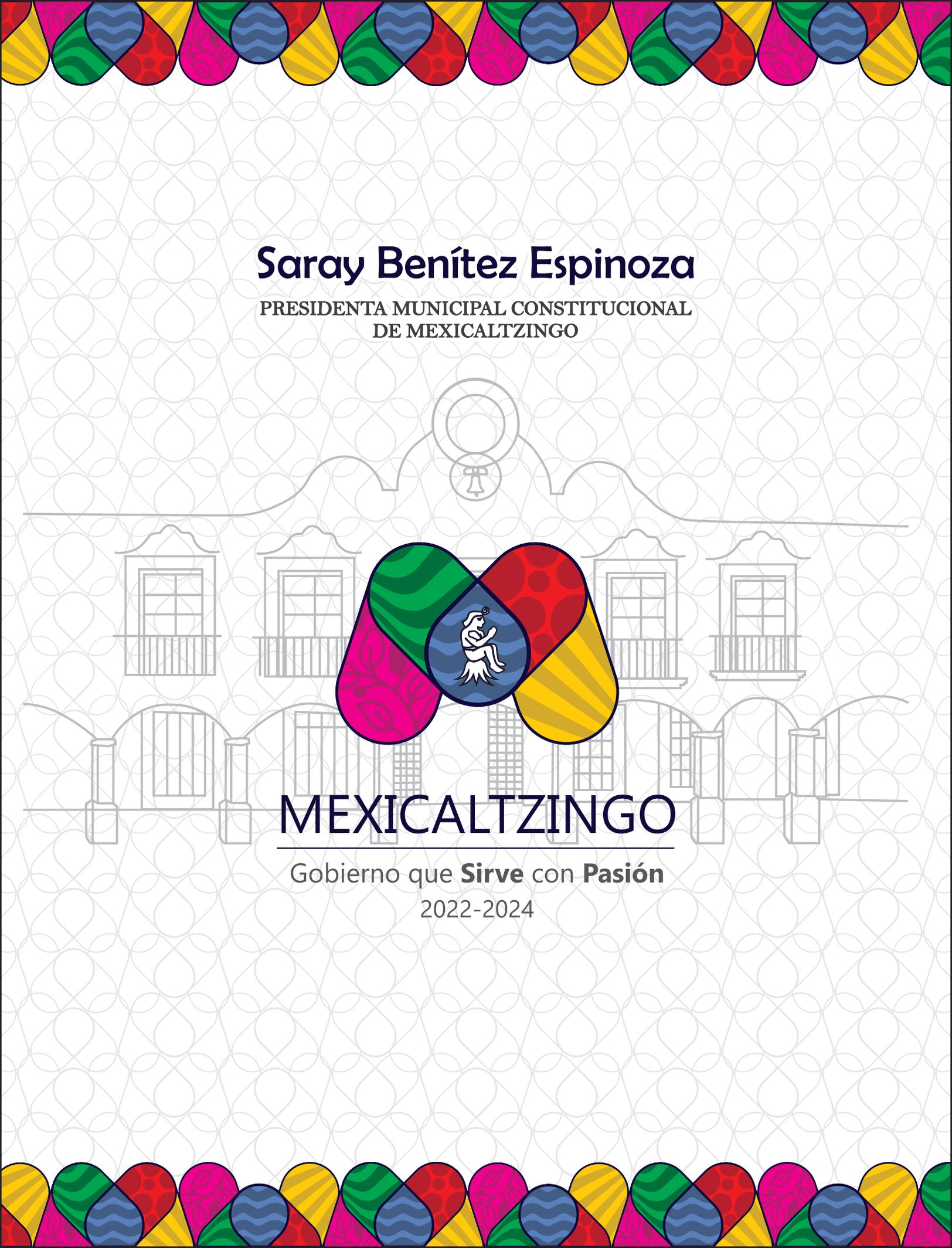
**CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ GARCÍA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



# MEXICALTZINGO

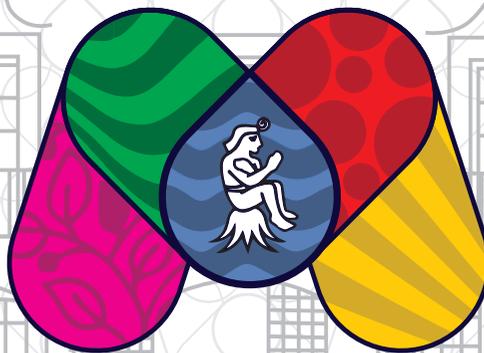
Gobierno que **Sirve con Pasión**  
2022-2024





**Saray Benítez Espinoza**

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE MEXICALTZINGO



**MEXICALTZINGO**

Gobierno que **Sirve** con **Pasión**

2022-2024